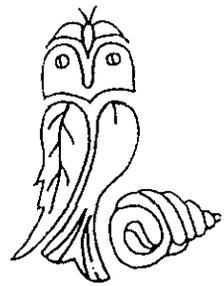


66



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA

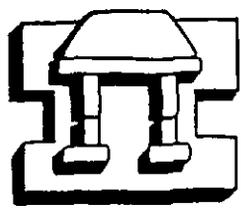


297398

LOS ACUERDOS AMBIENTALES MULTILATERALES: EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

T E S I S
POR EXPERIENCIA PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
B I O L O G O
P R E S E N T A :
SANTOS ROBERTO HERNANDEZ LOPEZ

DIRECTOR DE TESIS: BIOL. TIZOC A. ALTAMIRANO ALVAREZ



IZTACALA

LOS REYES IZTACALA, TLANEPANTLA, EDO. DE MEXICO. 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con mi más sincera gratitud y cariño para:

Mis padres Roberto José y Virginia, por su infinito amor y su fe en mi.

Mi esposa Estela y mis hijos Mariana Estela y Roberto José, motivos de mi existencia y logros.

Mis hermanos Leticia Olivia, Martha Virginia, Francisco Javier y Lucero Elvia, por el apoyo incondicional.

Gracias a todos.

AGRADECIMIENTOS

Al Lic. Dámaso Luna Corona.

Al Biol. Tizoc A. Altamirano Alvarez.

A la Lic. Ma. Teresa Bandala Medina.

A la Lic. Francisca E. Méndez Escobar.

A Aída Peña Jaramillo.

Gracias a todos por su apoyo, confianza y su buena disposición que me brindaron durante la elaboración de este trabajo.

INDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO 1 | |
| Antecedentes | |
| 1. Diversidad Biológica o Biodiversidad | 8 |
| 2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. | 9 |
| 3. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. | 14 |
| CAPÍTULO 2 | |
| El Convenio sobre la Diversidad Biológica. | |
| 1. Negociación y principales características de Convenio. | 17 |
| 2. Primera Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. | 22 |
| 3. Segunda Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. | 23 |
| 4. Tercera Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. | 25 |
| 5. Cuarta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. | 27 |
| 6. Quinta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. | 29 |
| 7. Las negociaciones sobre el artículo 8, Inciso J de la Convención sobre la Diversidad Biológica. | 30 |
| 8. México ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica. | 34 |

CAPÍTULO 3

Protocolo sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

- | | |
|---|----|
| 1. El porqué de un Protocolo sobre Bioseguridad. | 39 |
| 2. Antecedentes del protocolo de Cartagena. | 41 |
| 3. Las negociaciones del Protocolo. | 42 |
| 4. Adopción y Firma del Protocolo. | 46 |
| 5. Posición del Gobierno de México en las Negociaciones del Protocolo | 48 |

CAPÍTULO 4

Consideraciones al Plan de Estudios de la Licenciatura de Biología. 53

BIBLIOGRAFÍA 56

ANEXOS 60

INTRODUCCION

El medio ambiente y los recursos naturales ofrecen las condiciones básicas sin las cuales no podría la humanidad sobrevivir.

La vida en nuestro planeta está contenida en la biosfera, un envoltorio delgado e irregular que rodea la superficie de la Tierra. En esta capa los ecosistemas purifican el aire y el agua, que constituyen la base de la vida; además, estabilizan y moderan el clima de la Tierra, renuevan la fertilidad del suelo, y reciclan los nutrientes a través de las plantas, que son la base de la cadena alimenticia.

Si bien en la actualidad los científicos reconocen la complejidad de la red de interacciones en los procesos naturales, todavía hace falta mucho para entender los detalles de estas interacciones. Sabemos que si una parte de la telaraña se rompe o se debilita, el futuro de la vida en el planeta estará amenazado.

La Diversidad Biológica, es decir la multiplicidad de la vida en la Tierra, es un elemento fundamental para que la biosfera continúe proporcionándonos bienes y servicios ecológicos y es, por ese motivo, la póliza de seguro para la supervivencia de nuestra especie. ⁽²⁸⁾

Los ambientes con mayor variedad de especies son los bosques húmedos tropicales, que posiblemente albergan más del 90% de los especímenes del planeta. En conjunto, las regiones más ricas en biodiversidad son África, Asia, el Pacífico, y América Latina y el Caribe. ⁽¹⁶⁾

A medida que las especies se degradan, y algunos casos se destruyen, también disminuye la capacidad de la Biodiversidad para continuar prestando los servicios que se requieren para mantener el equilibrio en el planeta.

Durante el siglo XX el crecimiento de la población mundial se cuadruplicó y el producto económico se multiplicó por ocho. Como consecuencia de ello, aparecieron modelos de consumo no sostenibles y se intensificó el uso de tecnologías muy poco racionales desde el punto de vista ambiental. En el siglo XXI decidiremos si somos capaces o no de velar por un futuro ambientalmente sostenible. ⁽²⁸⁾

Uno de los principales factores que inciden en la pérdida de diversidad biológica es la acción del ser humano, principalmente por la fragmentación de corredores biológicos y sus actividades en áreas naturales no protegidas. Otros elementos importantes se relacionan directamente con la disminución de la masa forestal y el impacto del cambio climático, que propicia un incremento sustancial de fenómenos naturales como incendios forestales, huracanes, lluvias, inundaciones y elevación del nivel del mar; éstos últimos factores inciden directamente en la degradación del suelo, con una consecuente pérdida y erosión de tierra disponible para zonas de cultivo. Así, la pérdida de diversidad biológica trae consigo importantes consecuencias económicas y sociales. ⁽¹⁶⁾

La degradación del suelo conduce al hambre, la pobreza, la enfermedad y la mortalidad infantil. Esto a su vez conlleva a una migración hacia las ciudades cada vez más superpobladas, lo cual genera aún más pobreza y finalmente incide en la seguridad alimentaria. ⁽¹¹⁾

La intensificación de prácticas agrícolas, que tiene como base la sustitución de bosques con plantaciones, y la modificación de las costas sugieren que la tendencia de pérdida de biodiversidad puede empeorar en un futuro cercano. En efecto, cerca del 45% de los bosques originales han desaparecido, como resultado de las talas emprendidas principalmente durante el siglo pasado; aproximadamente el 10% de los arrecifes de coral han sido destruidos, y se estima que una tercera parte de los que existen podrían desaparecer en un periodo de 10 a 20 años; los manglares

costeros, un hábitat fundamental de cría de numerosas especies, también están en situación de vulnerabilidad y la mitad de ellos ya han desaparecidos.⁽²⁸⁾

Recientes estimaciones sugiere que más de la mitad de la superficie habitable del planeta ha sido significativamente alterada por la actividad humana.⁽¹³⁾

A pesar de que América Latina y el Caribe son considerados como una de las regiones del planeta con mayor biodiversidad, su situación es preocupante debido a que, a nivel mundial, las especies que alberga se encuentran seriamente amenazadas. Esta región ocupa el segundo lugar con especies de aves, reptiles y anfibios amenazadas (después de Asia y el Pacífico) y el tercer lugar en mamíferos (después de Asia y el Pacífico y África) y especies marinas (después de Asia y el Pacífico y Norteamérica)⁽¹⁶⁾

Los cambios atmosféricos mundiales, por ejemplo el debilitamiento de la capa de ozono que se refleja en un mayor volumen de radiaciones ultravioleta en la superficie de la Tierra, y el cambio climático son fuentes de presión adicionales para la subsistencia de la diversidad biológica.⁽²⁸⁾

Como muestra de lo anterior, con base en los resultados de una conferencia sobre cambio climático celebrada el 30 agosto del 2000 por el Fondo Mundial para la Vida Silvestre (WWF) y la Fundación David Suzuki de Canadá, se estima que el calentamiento mundial podría poner en riesgo el 20% de los ecosistemas localizados en el norte de Canadá, la planicie tibetana y el sudeste de Australia. También se advierte que el 35% del hábitat natural de la Tierra podría resultar alterado en los próximos cien años, con niveles de destrucción de hasta 60% en las regiones boreales y árticas de Canadá y Rusia.⁽³¹⁾

Por otro lado, sabemos que la distribución espacial de la biodiversidad no es uniforme y que tiende a concentrarse en las áreas cercanas al ecuador, llamadas trópicos. Justamente en estas regiones coinciden gran parte de los países en

desarrollo, para quienes es difícil conservar la biodiversidad debido a que deben concentrar su atención en la solución de otros problemas inminentes como la pobreza y la iniquidad social.⁽²⁾

Es sabido que la mayoría de las economías de los países en desarrollo dependen fuertemente de sus recursos naturales ⁽¹¹⁾. La transferencia de recursos por servicio de la deuda externa a los países desarrollados, así como la imposición de barreras arancelarias y no arancelarias a sus exportaciones de productos básicos, especialmente durante la década de los años ochentas, afectaron severamente la economía de los países en desarrollo. Así, las condiciones de la economía internacional fomentaron en los países en desarrollo políticas y conductas de explotación intensiva de los recursos naturales, para cubrir las necesidades básicas de su población y crear fuentes alternativas de divisas, basadas en las exportaciones de productos provenientes de la naturaleza.

Con su poderío económico, avances tecnológicos, una amplia cultura del derroche y patrones de consumo insostenibles, los países desarrollados indirectamente impulsaron la explotación intensiva de los recursos naturales de los países en desarrollo. No obstante, han demandado la conservación de la biodiversidad localizada en los países en desarrollo, a fin de continuar contando con los recursos biológicos necesarios para satisfacer las necesidades de sus sociedades y dominar los mercados con sus productos transformados.

Esta situación ha provocado posiciones divergentes entre ambos grupos de países, tanto en aspectos políticos y económicos como en temas ambientales. Así, han sido necesarias intensas negociaciones y la voluntad política de la comunidad internacional para lograr soluciones prácticas que permitan una reestructuración a fondo de la dinámica prevaleciente en las relaciones internacionales a fin de incorporar un enfoque de sustentabilidad.

A partir de la Conferencia sobre el Medio Humano realizada en Estocolmo, Suecia en el año de 1972, surgió una creciente conciencia por la necesidad de tomar en cuenta los estudios científicos que demuestran el deterioro ambiental del planeta. Así, la comunidad mundial ha reconocido la necesidad de actuar de manera individual y colectiva.

Veinte años más tarde en la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, se confirmó la tendencia creciente de la crisis ambiental. La Conferencia, conocida como la Cumbre de la Tierra, destacó la necesidad de que los países siguieran un modelo de desarrollo sustentable y abrió la posibilidad de trabajar conjuntamente para alcanzarlo.⁽²⁾

En los últimos once años en el seno de las Naciones Unidas se han convocado múltiples reuniones cumbre y se han entablado negociaciones para aprobar instrumentos jurídicos y programas de acción sobre cuestiones fundamentales tales como el medio ambiente y el desarrollo. En gran medida, los instrumentos jurídicos y de políticas ya se han establecido; ahora es necesario velar por su aplicación.

El Convenio de la Diversidad es uno de estos instrumentos y su finalidad es conservar la diversidad biológica, utilizar de forma sostenible sus componentes y distribuir de forma equitativa los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. El Convenio se abrió a la firma en la Conferencia de Río y entró en vigor a fines de 1993, en la actualidad ha sido ratificado por un importante número de países, que al ser Partes de este instrumento han asumido un compromiso jurídicamente obligatorio.

En el Convenio, se establece que la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica puede lograrse de varias maneras; a saber: la conservación "in situ", medio primordial de atención, por ejemplo, mediante el establecimiento de áreas protegidas, rehabilitación de ecosistemas degradados y la promulgación de legislación para proteger a las especies en peligro; y, la conservación "ex situ", que

se basa en acciones llevadas a cabo en jardines zoológicos y botánicos, así como en bancos de genes para conservar a las especies.

En los próximos años y decenios, el promover la utilización sostenible de la biodiversidad será de importancia creciente para mantenerla. Para ello, el Convenio ofrece orientación a los encargados de la toma de decisiones sobre la base del principio precautorio; es decir para que cuando hay una amenaza de reducción importante o pérdida de diversidad biológica no se invoque, como un argumento para aplazar medidas que eviten o atenúen al mínimo esa amenaza, la falta de una plena certidumbre científica.

Conviene destacar que una importante medida para abordar la utilización excesiva de la biodiversidad consiste en educar a la población. Así, un componente fundamental de cualquier buena estrategia con miras al desarrollo sostenible es el establecimiento de un sistema de divulgación que llame la atención de la sociedad sobre la necesidad de buscar formas colectivas para superar las actuales tendencias destructivas.⁽²⁸⁾

Los retos que deberá afrontar la comunidad internacional para alcanzar la meta de un medio ambiente saludable y en armonía con el desarrollo son múltiples y tienden a multiplicarse. Por ello, se requiere el despliegue de una vigorosa voluntad política para hacerles frente y así lograr los objetivos fijados en el Convenio, que permitirán detener el deterioro y la pérdida de la diversidad biológica.⁽²⁾

El objetivo del presente trabajo es impulsar el conocimiento de la agenda internacional ambiental como tema de estudio en la carrera de Biología. La idea es apoyar los materiales de información y educación sobre la situación de la política ambiental internacional.

Dado lo amplio y complejo de dicha agenda, este trabajo trata en especial el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Se busca aportar elementos que permitan un

conocimiento de este Convenio; por ello se abordan aspectos vinculados con su negociación y con los debates registrados en las reuniones de la Conferencia de las Partes, así como sobre la posición de México ante este instrumento internacional y su Protocolo sobre la Seguridad de la Biotecnología.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES

1. Diversidad Biológica o Biodiversidad.

La Diversidad Biológica, o Biodiversidad, es el término utilizado para hacer referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y a los patrones naturales que la conforma. La diversidad biológica que observamos hoy es fruto de la evolución alcanzada a lo largo de miles de millones de años, moldeada por procesos naturales y, cada vez más, por la influencia del ser humano. Esta diversidad forma la red vital de la cual somos parte integrante y de la cual dependemos.

Con frecuencia se entiende por diversidad biológica la amplia variedad de plantas, animales y microorganismos existentes; hasta la fecha se han identificado 1.75 millones de especies, sin embargo los científicos reconocen que en realidad existen cerca de 13 millones de especies.

La diversidad biológica también incluye las diferencias genéticas dentro de cada especie, por ejemplo entre las variedades de cultivo y las razas de ganado. Los cromosomas, los genes y el ADN, es decir los componentes vitales, determinan la singularidad de cada individuo y de cada especie, y ello conforma la biodiversidad.

Otro aspecto complementario de la diversidad biológica es la variedad de ecosistemas que se encuentran en nuestro planeta, tales como los desiertos, los bosques, los humedales, las montañas, los ríos y los parajes agrícolas.⁽²⁸⁾

Aun cuando el término Diversidad Biológica, o su forma corta Biodiversidad, sea reciente, los orígenes del concepto datan de tiempos lejanos. En efecto, la necesidad de separar la diversidad de plantas, animales y microorganismos, que habitan en la

tierra y los océanos, en grupos que puedan identificarse en todas partes, es una característica humana básica. La clasificación es un proceso esencial en nuestras vidas diarias y una herramienta necesaria para nuestra supervivencia. Por ejemplo, nosotros necesitamos saber que plantas, animales y hongos son útiles, y cuales son venenosos o peligrosos. Esta actividad de clasificación es conocida como taxonomía.

Los primeros intentos de elaborar clasificaciones formales de plantas y animales datan de la época de Aristóteles en el siglo 24 A. C. Por su parte, la "moderna" taxonomía biológica se registra a partir de la mitad del siglo XVIII. Hasta entonces, el conocimiento sobre la diversidad de organismos permaneció sumamente limitado; no es sino hasta los últimos 200 años que con la exploración del mundo, la colonización y el comercio se incrementan los conocimientos y la clasificación sobre las diversas especies que habitan el planeta. Sin embargo, hasta la fecha no existe claridad acerca el orden de magnitud sobre las especies que ocupan nuestro mundo.⁽¹³⁾

2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano y el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.

A finales del decenio de los años sesenta, los países industrializados del Norte comenzaron a sentir las repercusiones nocivas de sus tecnologías: Bosques destruidos por la lluvia ácida; cursos de agua y lagos contaminados; una densa bruma industrial sobre las grandes ciudades; y, erosión del paisaje para dar paso a carreteras, instalaciones industriales y suburbios en constante expansión. En esa época diversos grupos de protesta se empezaron a organizar para demandar acciones concretas, reclamaban medidas de lucha contra la contaminación, conservar y proteger la naturaleza, controlar el crecimiento demográfico y basar las economías en presupuestos y programas con previsiones de crecimiento nulo. Se consideraba que progreso era sinónimo de contaminación y que desarrollo significaba destrucción.⁽¹⁵⁾

Por su parte, los hombres de ciencia evidenciaron la interrelación entre desarrollo y medio ambiente, reflejada en las interacciones entre los procesos de inversión y los impactos ecológicos negativos alrededor del mundo.

Al celebrarse la Semana de la Tierra en abril de 1970 en los Estados Unidos, acontecimiento que alertó a figuras políticas, al mundo oficial, a la prensa y a muchos otros sectores, Barry Commoner partía del "descubrimiento del ambiente" y señalaba que: "La crisis ambiental, evidente ya en la ecosfera, proviene de las tensiones ecológicas que refleja, de la tecnología productiva – y sus antecedentes científicos –, y además de las fuerzas económicas, sociales y políticas que nos han lanzado por este camino autodestructivo".⁽¹¹⁾

Los países en desarrollo no aceptaban dichos argumentos, en su opinión, los países poderosos estaban promoviendo estrategias para mantener su supremacía económica. El Sur no se mostraba particularmente preocupado por la contaminación, que era fundamentalmente un problema del Norte. Buen ejemplo de ello fueron las palabras del entonces presidente de Argelia, Sr. Houari Boumédiène, "Si el mejoramiento del medio ambiente significa menos pan para los argelinos, me opongo a él".

No obstante, en 1972 en general el clima político era; la economía mundial estaba mejorando y la producción de bienes y servicios venía creciendo, desde hacía varios años a un ritmo anual aproximado del 4 %. Aunque proseguían la guerra fría entre el Este y el Oeste y la guerra de Viet Nam, la comunidad internacional se sentía optimista: no había sufrido aún su primera crisis petrolera. Las prioridades de las Naciones Unidas también estaban cambiando: el objetivo original de mantener la paz y la seguridad cedía terreno al de promover el desarrollo económico y social.

La relación medio ambiente–desarrollo económico fue analizada durante la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano** celebrada en Estocolmo en 1972; la Conferencia fue inaugurada el 5 de junio, desde entonces

anualmente en esa fecha se celebra el Día Mundial del Medio Ambiente. En esa ocasión estuvieron representados 113 Estados; no obstante la mayoría de los países de Europa oriental estuvieron ausentes, ya que habían decidido boicotear la Conferencia por motivos ajenos al medio ambiente. De igual forma la Conferencia contó con la representación de los principales organismos especializados de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales, así como de numerosas organizaciones no gubernamentales.⁽¹⁵⁾

El Informe Final incluyó la llamada **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano** (Anexo 1), aprobada el 16 de junio de 1972, en la cual se manifiesta “la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano”; además, proclama que “Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma”.

La Conferencia también acordó el establecimiento del **Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**, con sede en Nairobi, cuya tarea inicial consistió en cooperar con los países miembros de las Naciones Unidas, en aspectos técnicos y económico-sociales, para tratar de resolver problemas de contaminación, tanto regionales como subregionales y nacionales.⁽¹¹⁾

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que la defensa del medio ambiente no inició con el establecimiento del PNUMA. Antes de la Conferencia de Estocolmo, entre otras, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) ya venían realizando actividades que hoy consideraríamos “en pro del medio ambiente”.

El principal logro de la Conferencia de Estocolmo fue llegar a un acuerdo para la integración de un Plan de Acción, a fin de reunir todas las actividades realizadas por los distintos organismos y organizaciones del sistema de Naciones Unidas a favor del medio ambiente. Desde entonces ese Plan ha sido coordinado por la Secretaría del PNUMA, cumpliendo el mandato de promover las actividades relacionadas con el medio ambiente tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas.⁽¹⁵⁾

A lo largo de veinte años de existencia (1972-1992), el PNUMA registró importantes resultados; ejemplos de su labor son: la limpieza del Mar Báltico y de la zona del Mediterráneo; la negociación y entrada en vigor del Protocolo de Montreal, para reducir y eliminar la producción y uso de los clorofluorocarbonos (CFC) (1987); la Convención de Basilea para el Control Transfronterizo de Desechos Peligrosos (1989); el inicio de las negociaciones sobre cambio climático global (1985); y, otros acuerdos y programas de acción en materias específicas o de aplicación regional.

Dentro de las actividades que actualmente tiene encomendadas el Programa, destacan los siguientes temas:

- Ordenación y uso sostenible de los recursos naturales;
- Producción y consumo sostenible;
- Medio ambiente para la salud y el bienestar humano;
- Prestaciones de servicios y apoyo en el ámbito mundial y regional; y,
- Globalización y medio ambiente.

Parte de las tareas del PNUMA consisten en hacer un llamado a todos los sectores de la sociedad -gobiernos, comunidad científica, organizaciones no gubernamentales y otros grupos de importancia- para que emprendan esfuerzos comunes con miras a encontrar soluciones a los problemas ambientales que enfrenta nuestro planeta.⁽¹¹⁾

Aun cuando en la década de los 70 hubo avances respecto a cuestiones científicas y técnicas, en ese periodo se siguió soslayando la cuestión del medio ambiente en el plano político y se agravaron entre otros problemas ambientales, el agotamiento de la capa de ozono, el calentamiento de la tierra y la degradación de los bosques.

Cuando en 1983, mediante la resolución 38/161, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la **Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, conocida como la **Comisión Brundtland** por el nombre de su presidenta - la Primera Ministra de Noruega, Sra. Harlem Brundtland - era evidente que la protección del medio ambiente iba a convertirse en una cuestión de supervivencia para todos. Dicha resolución pide a los gobiernos preparar un informe sobre la situación de su medio ambiente por conducto de un mecanismo intergubernamental, el Consejo de Administración del PNUMA. Es así como el PNUMA establece su Programa de Promoción con objeto de ganar nuevos integrantes para la causa del medio ambiente.

En el documento final de la Comisión, conocido como "Informe Brundtland", se concluye que para satisfacer "las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias, la protección del medio ambiente y el crecimiento económico habrían de abordarse como una sola cuestión" ⁽⁹⁾; es decir, buscar un desarrollo equitativo, entendido éste como una estrategia, a nivel global, regional y nacional, que permitiera entregar en forma progresiva a las generaciones venideras la posibilidad de mejorar su calidad de vida, sin destruir los recursos naturales renovables del planeta y protegiendo la biodiversidad.

3. **Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Y Desarrollo**

Como resultado del Informe Brundtland, denominado "Nuestro Futuro Común", la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD)**, misma que se celebró en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

El PNUMA presentó informes y documentos y participó en casi todos los grupos de trabajo preparatorios de la CNUMAD, sus gastos en apoyo a la Conferencia durante en periodo de 1990 - 1992 ascendieron a más de cinco millones de dólares.⁽¹⁵⁾

Los objetivos fundamentales de la Cumbre eran lograr un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y de las generaciones futuras, así como sentar las bases para una asociación mundial entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

Durante la llamada "Cumbre de Río", 172 gobiernos, incluidos 108 Jefes de Estado y de Gobierno, aprobaron tres grandes acuerdos que habrían de regir la labor futura de los países: la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, un conjunto de principios en los que se definen los derechos civiles y obligaciones de los Estados (Anexo 2); el *Programa 21*, un plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible; y, una *Declaración de Principios relativos a los Bosques*, que contemplan directrices para la ordenación sostenible de los recursos forestales en el mundo.⁽⁹⁾

El Capítulo 38 de la Agenda 21, contempla la creación de la **Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CDS)**, cuyo mandato es vigilar el cumplimiento y aplicación de los acuerdos y recomendaciones del CNUMAD. La Comisión se estableció al

amparo del Consejo Económico y Social de la ONU y México es miembro de la misma desde que ésta inicio sus labores.⁽²⁴⁾

Durante la llamada Cumbre de la Tierra, también se abrieron a firma dos instrumentos con fuerza jurídica obligatoria: la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático* y el *Convenio sobre la Diversidad Biológica*.⁽⁹⁾ El primero de ellos como respuesta a las preocupaciones de los países desarrollados, y el segundo para atender las inquietudes de los países en desarrollo.

Si bien a partir de la Conferencia de Río se ha dado un fuerte impulso al tema del desarrollo sustentable, entendido éste como un desarrollo que contempla las vertientes económica, social y ambiental, hasta la fecha, tanto en los niveles nacionales como internacional, el medio ambiente no ocupa un lugar preponderante en los procesos de toma de decisión y las estrategias de desarrollo no han incorporado a la sustentabilidad como eje de los programas económicos y sociales.

Independientemente de lo anterior, en el marco de la Cumbre de la Tierra también se establecieron metas de Ayuda Oficial para el Desarrollo, a fin de que los países en desarrollo estuvieran en posibilidad de llevar a cabo las acciones derivadas de sus compromisos internacionales en materia de medio ambiente; sin embargo dichas metas no se han cumplido. Además, el flujo de recursos mediante mecanismos internacionales hacia los países en desarrollo ha disminuido en favor de esquemas bilaterales, en los que los donantes imponen criterios y prioridades conforme a sus propias necesidades.⁽²⁴⁾

En 1997, con objeto de evaluar los avances en la implementación de los compromisos derivados de la CNUMAD, así como la situación ambiental y aprobar programas, en el marco de la Comisión de Desarrollo Sustentable del Consejo Económico y Social se convocó en la sede de las Naciones Unidas una reunión Cumbre, a la que se le denominó Río + 5. Si bien la Cumbre de Río+5 despertó el interés de la comunidad internacional, a ella sólo asistieron algunos jefes de Estado o

de Gobierno. En el informe, los Jefes de Gobierno y de delegaciones declararon "... Reconocemos que se han obtenido resultados positivos, pero nos preocupa profundamente que las tendencias generales hacia el desarrollo sustentable son peores hoy en día que en 1992. Subrayamos que el amplio cumplimiento de la Agenda 21 sigue siendo de importancia esencial y es más urgente hoy que nunca".

Con posterioridad, el PNUMA advirtió que: "...El proceso hacia un futuro global sustentable es de hecho excesivamente lento. Se carece de sentido de urgencia. En los planos nacional e internacional son insuficientes los recursos financieros y la voluntad política para detener el curso de la degradación ambiental global y afrontar los problemas ambientales más acuciantes – por más que se dispone ya de la tecnología y el conocimiento para hacerlo -. Apenas en forma limitada se reconoce que las cuestiones ambientales son por necesidad acumulativas y de largo plazo y que encierran graves consecuencias globales y de seguridad...Las estructuras de la gobernación ambiental global y de la solidaridad ambiental son demasiado débiles para que los avances alcanzados se conviertan en una realidad mundial. Ello conduce a que la distancia entre lo logrado y lo que en verdad se necesita se esté ampliando".⁽³⁰⁾

Al parecer existen importantes avances en materia de desarrollo sustentable, sin embargo se considera que queda aún mucho por hacer. Por ello, se ha previsto para el mes de septiembre del año 2002 la celebración de "Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 10)", con sede en Johannesburgo, Sudáfrica, para analizar los logros obtenidos a 10 años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

CAPITULO 2

EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

1. Negociación y Principales características del Convenio

Mucho antes de iniciar las negociaciones intergubernamentales para la integración de un acuerdo jurídicamente obligatorio sobre diversidad biológica bajo el patrocinio del PNUMA, expertos internacionales habían promovido la idea de un acuerdo global sobre la materia y trabajado en el desarrollo de elementos para dicho instrumento.

Siguiendo las recomendaciones de su Asamblea General, particularmente las celebradas en 1984 y 1987, la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN, por sus siglas en inglés) que es una organización no gubernamental de la cual son miembros algunos países, había explorado la posibilidad de un acuerdo de este tipo y preparó propuestas concretas de artículos, para ser incluidos en un tratado.

En 1987, el Consejo de Administración del PNUMA reconoció la necesidad de incrementar y canalizar los esfuerzos internacionales para proteger la diversidad biológica. Por esta razón, convocó en noviembre de 1988 a un Grupo de Trabajo de Expertos en Diversidad Biológica a fin de analizar la necesidad de una convención internacional sobre la materia. Este Grupo concluyó que los convenios existentes, entre otros las Convenciones sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS); y, sobre los Humedales (Ramsar), trataban cuestiones específicas sobre la conservación de la biodiversidad. No obstante, se reconoció que, en razón a su marcada especificidad, no respondían adecuadamente a la necesidades de conservación a nivel mundial.⁽¹²⁾

Poco después, en mayo de 1989, se estableció el Grupo de Trabajo de Expertos Técnicos y Legales para preparar un instrumento internacional para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. Los expertos tomaron en cuenta la "necesidad de compartir los costos y beneficios - del aprovechamiento de la biodiversidad - entre países desarrollados y en desarrollo" así como "maneras y medios para apoyar la innovación por las poblaciones locales".

El 22 de mayo de 1992 finalizaron los trabajos en la Conferencia para la Adopción del Texto Acordado para la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB), en Nairobi, Kenia.

La Convención fue abierta para firma el 5 de junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (La Cumbre de Río). Permaneció abierta a firma hasta el 4 de junio de 1993, en esa fecha había sido suscrita por 168 países.⁽²⁴⁾

La Convención entró en vigor el 29 de Diciembre de 1993 y para el 2 de mayo de 2001, la habían ratificado 180 países.⁽⁶⁾ Este instrumento internacional (Anexo 3) regula el acceso a la diversidad biológica; reconoce el derecho soberano de los Estados de origen sobre sus recursos genéticos y sobre los beneficios de los desarrollos biotecnológicos y la comercialización de los productos obtenidos a partir de tales recursos.⁽²⁴⁾ Además, reconoce que la conservación de la biodiversidad es una preocupación común de la humanidad y una parte integrante del proceso de desarrollo.

El texto de la Convención consta de un preámbulo, 42 artículos y 2 anexos, dentro del que destacan las siguientes tesis:

Artículo 1, Objetivos, que giran alrededor de tres ejes fundamentales:

- La conservación de la biodiversidad a niveles genéticos, de especies, y de ecosistemas:

- El uso sostenible de sus componentes; y,
- La justa y equitativa distribución de los beneficios obtenidos del uso de los recursos genéticos.

Artículo 5, Cooperación; en el que se precisa que las Partes fomentarán la cooperación científica y técnica en la esfera de la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Artículo 6, Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sustentable; que pide a las Partes la elaboración o adopción de estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Artículo 7, Identificación y seguimiento; donde se establece que se deberán identificar los componentes de la biodiversidad que sean importantes, para su conservación y utilización sustentable, prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sustentable.

Artículo 8, Conservación *in situ*; donde se recomienda a las Partes establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la biodiversidad, elaborando directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de dichas áreas, así como la reglamentación o administración de los recursos biológicos, así mismo, con arreglo a su legislación nacional, respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sustentable de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes

posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar los beneficios derivados de su utilización.

Artículo 9, Conservación *ex situ*; que solicita la adopción de medidas para la conservación *ex situ* de componentes de la biodiversidad y para establecer y mantener instalaciones, preferentemente en el país de origen de los recursos genéticos. Asimismo, se establece la obligación de adoptar medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas.

Artículo 10, Utilización sustentable de los componentes de la biodiversidad; se recomienda integrar el examen de la conservación y la utilización sustentable de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones, así como adoptar medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica.

Artículo 13, Educación y Conciencia pública; establece promover y fomentar la comprensión sobre la importancia de conservar la biodiversidad biológica y de las medidas necesarias para ello, así como la urgencia de llevar a cabo campañas de difusión pública a través de los medios de comunicación y de incluir estos temas en los programas de educación.

Artículo 15, Acceso a los recursos genéticos; reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, como resultado de ello establece que cada Parte procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes el acceso a los recursos genéticos para su uso ambientalmente adecuado, de igual forma señala que cada país Parte promoverá y realizará investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes con la plena participación de éstas.

Artículo 16, Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología; precisa que cada Parte se compromete a asegurar o facilitar a otras Partes el acceso y la transferencia de tecnologías pertinentes que no causen daños significativos al medio ambiente, incluida la biotecnología, para la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad o para el uso de recursos genéticos.

Artículo 19, Gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios; señala que cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología en las Partes que aportan recursos genéticos para tales investigaciones, y, para que cuando sea factible la investigación se lleve a cabo en esos países. De igual forma plantea el impulso, en condiciones justas y equitativas, del acceso a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes. Este artículo también considera que deberán estudiarse la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualquier organismo vivo modificado resultado de la biotecnología que pueda tener efectos adversos para la conservación y la utilización sustentable de la biodiversidad.

Para lograr los objetivos, principios y compromisos del Convenio, se reconoció la importancia de contar con la información que permitiera a cada país determinar los costos, beneficios y necesidades aún no resueltas, con el fin de poner en marcha acciones para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

En este sentido, el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) recomienda la elaboración del llamado "Estudio de País", cuya finalidad es analizar información biológica, económica y social que, por un lado, permita realizar un diagnóstico general de la situación de la biodiversidad y su uso en cada país, y que por otro sirva

como base para la preparación de las estrategias nacionales y los planes de acción en torno a la conservación y el uso sostenible de su diversidad biológica .⁽⁵⁾

El secretariado de la CDB tiene su sede en Montreal, Canadá y cuenta con un Órgano Subsidiario de Asistencia Científica y Tecnológica (OSACT), el cual emite recomendaciones que son consideradas por la Conferencia de las Partes, que es el máximo órgano de la Convención.

A la fecha se han realizado cinco reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se tiene prevista la celebración de la llamada Sexta COP para abril del año 2002 en La Haya, Países Bajos.

2. Primera Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

La primera Conferencia de las Partes o COP, se celebró en Nassau, Bahamas, del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1994. En esta reunión, los principales temas que se abordaron fueron: la aprobación del reglamento de la Conferencia de las Partes; el acceso a los recursos financieros y su utilización; el mecanismo de intercambio de cooperación técnica y científica; la definición de la organización internacional que desempeñaría las funciones de Secretaría del Convenio; la integración de Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico; la participación del Convenio sobre la Diversidad Biológica en el 3er Período de Sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible; y, el Programa de trabajo de Mediano plazo de la Conferencia de las Partes.

Los últimos tres temas fueron analizados por recomendación del Informe del Comité Intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica; cabe señalar que dicho Informe fue el resultado de diversas reuniones (Ginebra, octubre de 1993; Ciudad de México, abril de 1994; y, Kenia, junio-julio de 1994). En ocasión de la

reunión Intergubernamental de Composición Abierta de Científicos Expertos en Diversidad Biológica, celebrada en nuestro país (abril de 1994), la Delegación Mexicana insistió en la necesidad de unir esfuerzos con otros programas ya establecidos, es decir buscar sinergías entre diversos instrumentos vinculados al quehacer de la Convención.

Durante esta primera reunión, los temas financieros y de presupuesto fueron el centro del debate; en el caso del primero de ellos se logró alcanzar un acuerdo y así se optó por que el Fondo Mundial para el Medio Ambiente actuaría con carácter interino como el mecanismo financiero del Convenio.

En esa oportunidad, se aprobó la Declaración Ministerial de la Bahamas relativa al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Ahí iniciaron los debates vinculados a la seguridad de la biotecnología y a los derechos de propiedad intelectual y de patentes y marcas; ello dio origen al establecimiento de un grupo especial de trabajo para examinar las necesidades y modalidades de un protocolo del Convenio en materia de biotecnología.⁽¹⁸⁾

Desde ese momento, México manifestó su interés por participar en el grupo especial y puntualizó la necesidad de que en su integración se adoptara un criterio de representación regional.⁽²⁴⁾

3. Segunda Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Teniendo como principales puntos de su agenda los temas pendientes de la reunión de Bahamas, la 2ª COP se celebró Yakarta, Indonesia en noviembre de 1995. Así, los temas centrales fueron el reglamento de las Reuniones de las Partes y el reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario.

En la reunión de Indonesia se presentó el Informe de la 1ª Reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico; sobre la base de este informe la Conferencia adoptó una decisión mediante la cual solicitó al Secretario Ejecutivo de la Convención que, en consulta con la Mesa del Órgano Subsidiario, identificará información científica y técnica pertinente al Programa de Trabajo de Mediano Plazo, con el propósito de publicarla y distribuirla.

En esa ocasión, también se debatió el borrador del Memorándum de Entendimiento entre el Convenio sobre Diversidad Biológica y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial; al respecto se acordó que este último continuaría actuando con carácter provisional como la estructura institucional para el funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio y que la 3ª COP debería designar el mecanismo financiero permanente.

Respecto a los temas sobre conservación y utilización sostenible, se realizó un examen sobre: los componentes de la diversidad biológica particularmente amenazados y acerca de las medidas que podrían adoptarse de conformidad con el propio Convenio; la diversidad biológica costera y marina; y, sobre el acceso a los recursos genéticos. Sobre este último tema, en la decisión adoptada se pidió al Secretario Ejecutivo la elaboración de una lista anotada de estudios y otras informaciones pertinentes sobre la valoración social y económica de los recursos genéticos, incluida la demanda industrial de esos recursos. Durante los debates, México participó formulando declaraciones para salvaguardar sus intereses.

En la Declaración de Yakarta acerca de la Aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sobre un Protocolo para los Organismos Genéticamente Modificados, se reconoció que la biotecnología moderna tiene grandes posibilidades de contribuir al bienestar humano; sin embargo, también se admitió que existen importantes lagunas en este rubro, especialmente por lo que se refiere a la interacción entre los organismos genéticamente modificados y el medio ambiente. A raíz de lo anterior, se optó por crear un Grupo de Trabajo de Composición Abierta

que estudiará las modalidades y elementos de un Protocolo, mismo que debería reunirse al menos una vez antes de la 3ª COP.⁽¹⁹⁾

Por otra lado, se aprobó la Lista de Partes que son países desarrollados y de otras Partes que asumirían voluntariamente las obligaciones de tales Partes. El resultado de ello fue favorable para México.⁽²⁴⁾ Esto debido a que México pertenece a la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico (OCDE) y en algunos instrumentos internacionales reconocen a los países miembros de la OCDE como países desarrollados, por lo cual no son susceptibles de algún tipo de financiamiento.

4. Tercera Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Realizada en Buenos Aires, Argentina, del 3 al 14 de noviembre de 1996, en la 3ª COP se retomaron algunos de los asuntos pendientes de la Segunda Reunión de las Partes. Entre estas, destacan algunas de orden administrativo como la decisión de basar la escala de cuotas en la utilizada por las Naciones Unidas, para prorratear los gastos de cada uno de los aportantes. Asimismo, se adoptó el Reglamento Financiero para la Administración del Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica, acordándose que el mismo sería administrado por una organización internacional, denominada Fiduciario. Por otra parte, dadas las recomendaciones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT), se acordó utilizar en las reuniones del dicho órgano los seis idiomas oficiales de la ONU, a saber el inglés, el francés, el ruso, el árabe, el chino y el español; de igual forma se decidió llevar a cabo una revisión de la forma de operación del OSACTT durante la cuarta reunión.

En Buenos Aires también se llevaron a cabo debates sobre los recursos y mecanismos financieros para promover y facilitar la cooperación técnica y científica en el marco de las actividades del Convenio. Así, se decidió prorrogar la aplicación

de la fase piloto del mecanismo de facilitación (iniciada a partir de la Segunda Reunión de las Partes) durante un año más, hasta diciembre de 1998. También se pidió al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) que apoyara al mecanismo en los países en desarrollo, incluyendo: la formación en tecnologías de sistemas de información; la creación de capacidades en materia de seguridad de la biotecnología y en materia de taxonomía, considerando las necesidades de los pequeños estados insulares; el apoyo a las medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica importante para la agricultura; y, la creación de capacidades para llevar a cabo programas piloto, los cuales tienen como finalidad la instrumentación de nuevas metodologías de evaluación e indicadores de desarrollo.

La 3ª COP adoptó el Memorándum de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM, acerca de la estructura institucional para el mecanismo financiero del Convenio. Dicho Memorándum establece que la Conferencia determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios de elegibilidad para acceder a los recursos financieros del FMAM, mientras que éste financiará las actividades acordes con las orientaciones de la Conferencia.

Con respecto al tema de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica agrícola, en Argentina las Partes establecieron un programa multianual de actividades relacionadas con el tema, cuyos objetivos principales serían promover: los efectos positivos y mitigar los negativos de las prácticas agrícolas sobre la diversidad biológica; la conservación y uso sostenible de los recursos genéticos importantes para la agricultura y la alimentación; y, la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

En cuanto a la diversidad biológica forestal, a fin de que se examinará en el Cuarto Periodo de Sesiones del Grupo Intergubernamental sobre Bosques (GIB) - creado por acuerdo de la Comisión de Desarrollo Sustentable para atender cuestiones vinculadas al manejo sustentable de los recursos forestales -, se decidió remitirle la

decisión de la 3ª COP que establecía un programa de trabajo sobre diversidad biológica forestal.

Otro punto importante abordado durante esta COP fue la decisión de establecer un proceso de sesiones entre periodos, en el cual deberían estar representados los gobiernos y las comunidades indígenas y locales, cuyos estilos de vida tradicionales son pertinentes para la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica.

Las partes instaron a los gobiernos, organizaciones regionales de integración económica y otras organizaciones competentes, a enviar información a la Secretaría acerca del acceso y distribución de los recursos genéticos en el ámbito nacional. Dicha información debería incluir: medidas adoptadas sobre la distribución y acceso a los beneficios de la utilización de recursos genéticos; los procesos participativos nacionales relativos particularmente a los métodos para elaborar medidas y directrices sobre el acceso y distribución de dichos beneficios; y, los programas de investigación sobre recursos genéticos.

En la 3ª COP también destacaron, en seguimiento a lo discutido durante la segunda reunión, lo relativo a la seguridad de la biotecnología y el respaldo a la realización de actividades para promover la aplicación de las Directrices Técnicas Internacionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) sobre Seguridad de la Biotecnología.⁽²⁰⁾

5. Cuarta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

La 4ª COP se efectuó en mayo de 1998 en Bratislava, Eslovaquia; en esa oportunidad dentro de los temas debatidos destacaron los Informes de las reuniones preparatorias regionales y los asuntos pendientes derivados de los trabajos de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes. En este último caso, después de

algunas consultas, se comprobó que un importante número de países Partes mantenían posiciones diferentes respecto a las decisiones ya adoptadas relativas al reglamento y al Fondo Fiduciario del Convenio. Así y dado que no se había llegado al consenso, se convino celebrar consultas adicionales entre períodos de sesiones, con miras a que la Conferencia de las Partes pudiese adoptar su reglamento al principio de la quinta reunión.

Durante su declaración, el Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), informó que con interés se esperaba una pronta conclusión de las estrategias y planes nacionales de diversidad biológica; así como sobre los informes nacionales que el Fondo estaba financiando, como un importante componente de la cartera de actividades habilitadoras a las que se habían dedicado hasta entonces más de 94 millones de dólares. Por otra parte, precisó que en la medida en que en dichas estrategias, planes e informes se especificaran las prioridades nacionales, se posibilitaría al PNUMA ampliar significativamente las actividades impulsadas por los países con arreglo a esas prioridades.

Respecto a los asuntos relacionados con la seguridad de la biotecnología, mediante la decisión IV/3, se amplió la fecha límite para la negociación de un Protocolo sobre Bioseguridad, así el plazo pasó de fines de 1998 a principios de 1999.

Otro tema debatido en la 4ª COP fue el relativo a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones, las prácticas y la participación de las comunidades indígenas y locales para la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica, así como la distribución de los beneficios derivados de su utilización. Ahí se decidió el establecimiento de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta encargado de analizar y presentar alternativas para la aplicación de los apartados pertinentes del Convenio, a saber el Artículo 8, inciso j) y las disposiciones conexas al mismo.⁽²¹⁾

Conviene señalar que en mayo de 1997 se había celebrado en Madrid, España, un taller sobre conocimientos tradicionales y diversidad biológica con el fin de producir recomendaciones para la 4ª COP respecto a cómo avanzar en la aplicación del Artículo 8 (j). El informe del taller contiene una extensa lista de opciones y recomendaciones en las siguientes áreas: Mecanismos de participación; estado y tendencias del Artículo 8 (j); prácticas tradicionales y autóctonas para la conservación y la utilización sostenible; distribución equitativa de beneficios; intercambio y divulgación de información; vigilancia; y, elementos jurídicos. El mismo informe incluyó recomendaciones para llevar a cabo acciones a nivel nacional e internacional, y sugiere términos de referencia para establecer un grupo de trabajo de composición abierta o un órgano subsidiario sobre dicho artículo.⁽¹⁴⁾

6. Quinta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica

La 5ª COP se celebró en Nairobi, Kenia, del 15 al 26 de mayo de 2000. El evento más relevante fue que se abrió a firma el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. México, al igual que otros 65 países, firmó el 24 de mayo este nuevo instrumento internacional. La Conferencia adoptó la agenda de las dos primeras reuniones del Panel Intergubernamental responsable de preparar la 1ª Conferencia de las partes del Protocolo de Cartagena.⁽²⁴⁾

En esa oportunidad, entre otros, se presentaron los informes sobre: las reuniones regionales del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico; el Fondo para el Medio Ambiente Mundial; el Grupo de Expertos sobre Acceso y Distribución de los Beneficios; y, el del Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Artículo 8 j) y disposiciones conexas.

Dada la importancia de los aspectos vinculados con el Artículo 8 j), dentro de este capítulo se incluye una sección en donde se presentan los principales debates y alcances sobre el tema.

El examen de la aplicación del Programa de Trabajo de la CDB realizado durante la 5ª COP abarcó, entre otros, debates sobre: especies foráneas que amenazan los ecosistemas, el hábitat o las especies; la Iniciativa Mundial sobre Taxonomía; Recursos y mecanismos financieros; la cooperación científica y técnica y el servicio de facilitación; medidas de incentivos; y, educación y concienciación de público.⁽²²⁾

En la 5ª COP, las posiciones e iniciativas mexicanas sobre los temas científicos y metodológicos fueron concertadas con países latinoamericanos, en particular de Centroamérica. Durante el Segmento Ministerial de la Conferencia, la entonces titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Mtra. Julia Carabias, cuestionó abiertamente la eficacia del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en virtud de que el mismo no había logrado revertir la pérdida de especies de plantas y animales a nivel mundial. Ante ello, propuso reorientar el Programa de Trabajo de la Convención, privilegiando la conservación in situ y sugirió el establecimiento de metas cuantitativas de conservación, que serían cumplidas con base en un esquema apropiado de estímulos económicos y tecnológicos. La intervención de México fue bien recibida, aunque algunos países en desarrollo expresaron reservas ante su marcado énfasis conservacionista.⁽²⁶⁾

La Conferencia de las Partes aceptó el ofrecimiento del Gobierno de los Países Bajos, para llevar a cabo la Sexta Reunión en La Haya, del 8 al 26 de abril del 2002.⁽²²⁾

7. Las Negociaciones sobre el Artículo 8, Inciso J de la Convención sobre Diversidad Biológica

Como ya se señaló con base en las recomendaciones de taller sobre conocimientos tradicionales y diversidad biológica (Madrid, España. Mayo de 1997), la 4ª COP decidió el establecimiento de un Grupo de Trabajo de Composición Abierta para avanzar en la aplicación de Artículo 8 j).

En el marco del Cuarto Foro Internacional Indígena sobre Diversidad Biológica, celebrado en Sevilla, España (marzo del 2000), se realizó un ejercicio para analizar los vacíos de la documentación para la reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8(j), establecido por la 4ª COP. Así, entre otros aspectos se examinaron cuestiones sobre conocimientos tradicionales; derechos sobre la tierra; participación de la mujer; sinergias y formulación de estrategias para la participación indígena en la reunión del propio Grupo de Trabajo. En el marco de este Foro, también se celebró una reunión de un Comité de Mujeres Indígenas y Diversidad Biológica, con el propósito de discutir la función clave que desempeñan las mujeres, tanto en la custodia de los conocimientos indígenas como en la identificación de recursos dirigidos hacia la vinculación de las mujeres en la investigación.⁽¹⁴⁾

En el mismo mes de marzo se celebró, también en Sevilla, España, la Primera Reunión del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta del Período Entre Sesiones sobre el Artículo 8 (j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Los documentos de esta 1ª Reunión evidenciaron la necesidad de crear un marco jurídico *sui generis*, que reconozca, salvaguarde y garantice los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales. Dicho marco jurídico también debería fomentar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, así como la protección de recursos tradicionales, a fin de impedir colectas, uso y/o explotación sin autorización o documentación y requerir un consentimiento previo.

De igual forma, los documentos destacaron la importancia de que el Grupo de Trabajo solicitara al Secretario Ejecutivo de la Convención llevar a cabo labores para recopilar información sobre las iniciativas existentes, con miras a articular mejor y comprender las barreras y mecanismos de apoyo en relación con la cooperación en curso entre las comunidades para aumentar el respeto y dignidad a sus iniciativas.⁽²⁴⁾

La Reunión del Grupo de Trabajo abarcó diversos temas pertinentes a la aplicación de las disposiciones establecidas por el Artículo 8(j) de la Convención sobre la Diversidad Biológica; particularmente analizó las modalidades jurídicas para la protección de los conocimientos y las prácticas de las comunidades indígenas y locales en lo que se refiere a su contribución para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

Por otra parte, también se discutió la necesidad de normar el acceso y la distribución de los beneficios derivados de la promoción y uso de los conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales sobre bases más equitativas y provechosas para los dueños originales o quienes ostentan actualmente estos conocimientos.

Durante la reunión también se destacó la importancia de dar a conocer a la opinión pública la contribución que en beneficio de la diversidad biológica realizan las comunidades indígenas y locales.

Con la finalidad de fortalecer la cooperación a nivel internacional entre comunidades indígenas y locales con estilos de vida tradicionales de importancia para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, el Grupo de Trabajo discutió la necesidad de aumentar la participación de los representantes de las comunidades indígenas en las delegaciones oficiales de las reuniones que se celebran bajo los auspicios de la Convención.⁽¹⁷⁾

Los representantes de comunidades indígenas demandaron el reconocimiento de derechos sobre sus territorios, la utilización del concepto "pueblos indígenas" y la aplicación de una moratoria a la colecta de material genético. Estos planteamientos fueron incluidos en el informe de la Reunión.

El objetivo principal de la reunión se cumplió, ya que el resultado de la misma fue una propuesta de Programa de Trabajo para proteger y promover los conocimientos indígenas en la protección de la diversidad biológica.

La participación de la Delegación de México en los debates fue muy activa, y a nuestro país le correspondió presidir las deliberaciones del Subgrupo sobre Modalidades de Participación, Distribución Equitativa de Beneficios y Protección Jurídica de los Conocimientos Indígenas. México, logró la inclusión de propuestas orientadas a asegurar un equilibrio entre las responsabilidades de los Estados Parte y a fomentar que los resultados de las acciones a emprender tuvieran consecuencias prácticas.⁽²⁵⁾

En el marco de la 5ª COP, a nombre del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8 j), la representación de España presentó el Informe correspondiente, la Conferencia tomó nota del mismo y de un documento de información preparado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre la función de los derechos de propiedad intelectual en la distribución de los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales conexos, que incluían una selección de monografías.⁽²²⁾

En la 5ª COP, la Delegación de México formuló varias declaraciones para consolidar el Programa de Trabajo logrando incorporar sus propuestas, marcando como prioridades del mismo la participación de las comunidades indígenas, con especial atención a las mujeres indígenas; y, la distribución de los beneficios derivados del acceso a los conocimientos y prácticas de estas comunidades. La propia Conferencia

adoptó la decisión V/16, que detalla el Programa de Trabajo sobre la Aplicación del Artículo 8 (j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en el que se contemplaron las propuestas mexicanas.⁽²⁶⁾

Durante la 5ª COP, la representante del Foro Indígena Internacional destacó la función esencial que deben desempeñar los pueblos indígenas en la protección de la diversidad biológica e instó a los participantes en el Convenio a apoyar la continuación de los trabajos del Grupo de Trabajo Especial de composición abierta entre periodo de sesiones sobre el artículo 8 (j) y disposiciones conexas y a garantizar la plena participación de los pueblos indígenas.

La próxima reunión de este Grupo de Trabajo se celebrará en Montreal, Canadá, en febrero del 2002, seguramente en esa oportunidad se tomarán en cuenta los resultados de la Conferencia sobre Conocimientos Indígenas en Saskatoon, Canadá (mayo del 2001).⁽²⁹⁾

8. México ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica

Doce son los países que destacan mundialmente por su alta diversidad biológica, motivo por el cual han sido denominados *megadiversos*, en conjunto estos países albergan entre el 60 y 70% de las especies de organismos.

Indonesia, Brasil, Colombia, Australia y México se ubican en una categoría especial por su número sobresaliente de especies, esto los coloca entre los primeros lugares de todas las listas de biodiversidad que hasta la fecha se han elaborado (cuadro 2.1).

En particular, México es el país latinoamericano con más variedades de ecosistemas, en los cuales se encuentran representadas alrededor del 10% de las especies conocidas en el orbe; así, ocupa el primer lugar en cuanto al número de especies de

reptiles (707 sp.), el segundo en relación con los mamíferos (436 sp.) y el cuarto por los anfibios (282 sp.) y las plantas superiores (26,000 sp.). Asimismo, México es uno de los centros de origen y domesticación del germoplasma alimentario.⁽²⁸⁾

Cuadro 2.1. Países con Mayor Diversidad de Especies de Vertebrados y Plantas

| Grupo | País y número de especies | | | | |
|-----------|---------------------------|---------------|-----------|---------------|-----------|
| Plantas | Brasil | Colombia | China | México | Australia |
| | 55,000 | 45,000 | 30,000 | 26,000 | 25,000 |
| Anfibios | Brasil | Colombia | Ecuador | México | Indonesia |
| | 516 | 407 | 358 | 282 | 270 |
| Reptiles | México | Australia | Indonesia | Brasil | India |
| | 707 | 597 | 529 | 462 | 433 |
| Mamíferos | Indonesia | México | Brasil | China | Zaire |
| | 519 | 439 | 421 | 410 | 409 |

La gran diversidad biológica de México se puede explicar debido a la gran variedad de climas dentro de su territorio, sus distintos tipos de suelos, su accidentada topografía, su particular ubicación entre la región neártica y la neotropical y su complicada historia geológica. El país cuenta con zonas como Oaxaca, que fueron tierras emergidas desde Pangea, y regiones que emergieron más recientemente del mar, como las penínsulas de Baja California y Yucatán. El conjunto de estas características determina que en el área territorial mexicana de 1,953,162 km² se tenga prácticamente todos los tipos de clima y vegetación, excepto los extremadamente fríos.⁽³⁾

En febrero de 1992, como consecuencia de un largo proceso de consultas con científicos mexicanos, el entonces Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, convocó a destacados especialistas, nacionales y extranjeros a participar en la "Reunión Internacional sobre la Problemática del Conocimiento y Conservación de la Biodiversidad en México". En el evento se analizaron los aspectos medulares del conocimiento científico sobre la biodiversidad, las amenazas a que se encuentra sujeta, sus consecuencias y las acciones necesarias para su conservación.

De esta reunión derivaron varias iniciativas, entre la que destaca el Acuerdo Presidencial de Creación de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1992. El objetivo de esta Comisión, conocida como la CONABIO, es coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y preservación de las especies, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de la diversidad biológica de México (ecosistemas, especies y genes), con el fin de conservar los recursos biológicos del país y generar criterios para su manejo sustentable, así como apoyar las medidas encaminadas a promover el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales adquiridos por México en torno a la conservación, conocimiento y difusión de la biodiversidad.

La función principal de la CONABIO es instrumentar y operar el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) que integra información sobre la biodiversidad y los recursos biológicos de México. Esta información es dinámica y ha sido generada con la finalidad de aportar los datos y las herramientas que sirvan de soporte, en la toma de decisiones a las diferentes entidades gubernamentales, no gubernamentales y al público en general.⁽⁷⁾

El Gobierno de México firmó el Convenio sobre diversidad Biológica durante La Cumbre de Río en junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993; además ha participado activamente en su consolidación. Los objetivos del Convenio se han ido incorporando a la legislación nacional y orientan las políticas de algunos sectores de nuestro país. En particular, el Gobierno de México ha ido más allá del propio Convenio al establecer que el reparto equitativo de los beneficios no debe restringirse al derivado del uso de los recursos genéticos, sino de todos los componentes de la biodiversidad.

Al suscribir el Convenio de Diversidad Biológica, nuestro país se comprometió a formar parte de un esfuerzo global para proteger hábitats, especies y genes, buscar

formas sustentables de uso de los recursos, y adecuar su política, su economía y su administración a fin de garantizar que los beneficios obtenidos del aprovechamiento de los ecosistemas, especies y recursos genéticos, sean distribuidos equitativamente entre las sociedades locales, regionales, nacionales y globales, según corresponda.

En su Artículo 6°, el Convenio hace un llamado a las Partes para que desarrollen estrategias, planes o programas nacionales (o adopten planes ya existentes) con el fin de enfrentar los compromisos derivados del propio Convenio e integrar a los programas y políticas nacionales actividades relacionadas con la biodiversidad. Las estrategias y los planes de acción para la biodiversidad nacional son instrumentos clave para la implementación del Convenio.

El proceso de preparación de estos planes ayuda a cada país a reconocer sus prioridades, tanto para la acción interna como para la cooperación internacional. Al mismo tiempo, refuerza la capacidad de su gente e instituciones para atender los mandatos del Convenio, y en general, todas las necesidades inherentes a la gestión de su biodiversidad.

En atención a los compromisos derivados del convenio, México elaboró el documento *“La Diversidad Biológica de México: Estudio de País”*, que es una “fotografía” de la situación de nuestros recursos bióticos cuyos elementos sirvieron de base para la elaboración de la *“Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México”*, documento que sintetiza las experiencias e ideas sobre la conservación y uso sustentable de la biodiversidad, dicho documento propone cuatro líneas estratégicas:

- I. Protección y Conservación.- La promoción de acciones para mantener la presencia, en calidad y cantidad, de los componentes de la diversidad biológica de México, y reducir al mínimo los impactos negativos sobre ella.

- II. Valoración de la Biodiversidad.- Establece que la sociedad mexicana debe adoptar una justa valoración de la biodiversidad y considerar sus contribuciones en materia ambiental, social, cultural y económica.
- III. Conocimiento y manejo de la información.- Reconoce como prioridad la realización de esfuerzos para rescatar, proteger y sistematizar los conocimientos científicos y tradicionales, profundizar en ellos y comunicarlos a distintos públicos. De esta manera se facilitará la toma de decisiones relacionadas con la protección, conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.
- IV. Diversificación del uso.- Promover, bajo criterios e indicadores, el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad mediante la diversificación del uso (incorporación de más elementos de la biodiversidad de México a los esquemas de producción y uso sustentables) en modalidades que beneficien al medio ambiente y las comunidades locales.

Para asegurar un resultado exitoso en la instrumentación de los lineamientos plasmados en la Estrategia es indispensable la formulación de un "Plan de Acción Nacional" en el futuro próximo. En este documento se va a definir hacia dónde se requiere dirigir esfuerzos y acciones, describir quiénes deberán ser los actores encargados de llevarlas a cabo, como se deben efectuar dichas acciones para la conservación de la biodiversidad y cuánto va a costar.⁽⁶⁾

CAPITULO 3

PROTOCOLO SOBRE LA SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGIA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA.

1. El porqué de un Protocolo sobre Bioseguridad.

Desde el nacimiento de la agricultura, el hombre ha sido capaz de modificar las características genéticas de plantas y animales, utilizando una biotecnología básica en un largo proceso histórico y cultural de selección de cría y fecundación cruzada, con la cual ha producido una gran diversidad genética dentro de las especies domesticadas.

En los años setenta se describen los primeros métodos para manipular genéticamente diversos organismos; y es hasta la década de los ochenta que se desarrollan las técnicas para incorporar genes en plantas.

En la última década se consolida la capacidad de transformar genéticamente a los seres vivos, produciendo organismos novedosos sin precedente natural y reduciendo de manera drástica el tiempo que se requiere para producir nuevas combinaciones genéticas.

A los métodos y técnicas por las cuales el hombre logra producir organismos vivos que poseen combinaciones novedosas de material genético que no existían antes en la naturaleza, se le conoce como Biotecnología Moderna.

La identificación de los genes que confieren las características que se busca modificar o introducir es un componente esencial de la biotecnología. A los organismos en que el hombre ha introducido genes exóticos comúnmente se les llama transgénicos. También se hacen modificaciones genéticas introduciendo,

suprimiendo o multiplicando genes de la misma especie. Por ello, al conjunto de organismos novedosos producidos mediante la biotecnología moderna se les denomina Organismos Vivos Modificados (OVMs).

La biotecnología vegetal y agrícola está a la vanguardia del desarrollo de OVMs y su utilización productiva masiva. Aunque también la manipulación genética se está llevando a cabo en ciertos mamíferos, peces, invertebrados, protozoarios y bacterias con diferentes objetivos productivos.

La comunidad científica internacional ha reconocido la existencia de riesgos potenciales en esa nueva biotecnología, y recomendó proceder con precaución y con base en información científica.

El debate sobre los posibles impactos de los productos de la biotecnología moderna está polarizado. En un extremo están quienes hablan sólo de los beneficios reales y potenciales de los OVMs, sin mencionar sus limitaciones y riesgos. En el otro se encuentran quienes enfatizan los riesgos, haciendo caso omiso de las contribuciones que pueden hacer los OVMs al desarrollo científico, técnico y económico, así como a la producción de alimentos y a la salud humana.

Dentro de los beneficios potenciales de la biotecnología moderna tenemos la alteración de las características de crecimiento de microorganismos, insectos, peces y otros animales, o que produzcan nuevas sustancias. La resistencia de las plantas a las plagas, enfermedades y presiones ambientales, cultivos de mayor rendimiento en la producción de proteínas en condiciones de limitación de tierra y recursos que incrementan su valor comercial. Entre otros beneficios figuran nuevos tratamientos médicos y vacunas, productos industriales y mejores fibras y combustibles.

Sobre los riesgos potenciales, la biotecnología moderna constituye un campo de actividades novedoso y aún no se conocen muchas de las interacciones de los OVMs con los diversos ecosistemas. Por ello, es importante proceder con especial

responsabilidad y precaución cuando se tiene la intención de liberarlos al medio ambiente o utilizarlos para consumo humano.

Dos ejemplos del tipo de riesgo a la diversidad biológica que se pueden correr son la transferencia de genes a las variedades criollas o sus parientes silvestres, o la pérdida de diversidad florística en los agroecosistemas por el uso de herbicidas de amplio espectro a los que es resistente el cultivo transgénico. Por esta razón, la introducción de organismos genéticamente modificados no debe hacerse a un ritmo superior a los progresos de los conocimientos científicos.

La realización de evaluaciones científicas de los riesgos es la forma práctica de aproximarse con un enfoque precautorio a los posibles efectos ambientales de los OVMs. Desde la perspectiva ecológica y agrícola, el punto central es el proceso de toma de decisiones que puede llevar a prohibir, vetar o postergar la liberación al medio ambiente de un OVM o a autorizar su liberación al medio ambiente bajo ciertas condiciones.

Muchos países han contado con legislaciones nacionales que establecen prácticas precautorias que decretan métodos seguros para el uso, transferencia y desecho de los OVMs, estas prácticas se conocen con el nombre genérico de "Bioseguridad"; sin embargo, hasta enero del 2000, no existía ningún instrumento internacional sobre este tema.⁽¹⁾

2. Antecedentes del Protocolo de Cartagena

Tomando en consideración que durante las última dos década surgen los métodos y técnicas para la producción de Organismos Vivos Modificados (OVMs); así como que la comunidad científica internacional reconoce la existencia de riesgos potenciales en esa nueva biotecnología, y que por ello recomendó proceder con precaución y con base en información científica para la transportación, consumo y liberación al medio

ambiente de esos novedosos organismos, la Convención de Diversidad Biológica (CDB) en su artículo 19.3 pide a las Partes considerar la necesidad y modalidades de un protocolo que fije procedimientos en el campo del uso, manejo y transporte seguro de Organismos Vivos Modificados (OVMs) que puedan tener un efecto adverso en la biodiversidad y sus componentes.

El Artículo 28 de la propia Convención contempla la formulación y adopción de protocolos para que las Partes Contratantes puedan contar con los elementos y disposiciones esenciales para el logro de los objetivos del Convenio, esto es la utilización sostenible de la diversidad biológica y que el uso de recursos genéticos no cause daños significativos al medio ambiente.

Con el propósito de regular el movimiento transfronterizo, la manipulación, el desarrollo y la utilización de Organismos Vivos Modificados (OVMs), como ya se mencionó durante la Segunda Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica celebrada en Yakarta, Indonesia, se creó un Grupo de Trabajo con la tarea de redactar un Protocolo sobre Bioseguridad.⁽²³⁾

3. Las negociaciones del Protocolo.

En los siguientes párrafos se presenta la cronología sobre las negociaciones para la elaboración de un Protocolo sobre Bioseguridad, mismas que se llevaron a cabo mediante seis rondas de consultas celebradas entre 1996 y el año 2000.

- ❖ **1996** Julio, 1ª Reunión del Grupo de Trabajo (Aarhus, Dinamarca), se identificaron temas generales y algunas posiciones nacionales, se delinearon los elementos para el protocolo y se precisaron elementos de información necesarios para el desarrollo del trabajo.

- ❖ **1997** Mayo, 2ª Reunión del Grupo de Trabajo (Montreal, Canadá). Se centró en las siguientes cuestiones: Acuerdo Fundamentado Previo para el traslado de OVMs, definición de autoridades competentes, intercambio de información, percepción del público, construcción de capacidades, evaluación y administración de riesgos, traslado no intencional y tránsito y monitoreo de OVMs.
- Octubre, 3ª Reunión del Grupo de Trabajo (Montreal Canadá). Los trabajos giraron en torno a: consideraciones socioeconómicas, responsabilidades e indemnización, tráfico ilícito de OVMs, no discriminación, papel de los Estados no participantes, objetivos del Protocolo de Bioseguridad y obligaciones generales. Se da el inicio del esbozo de los artículos.
- ❖ **1998** Febrero, 4ª Reunión del Grupo de Trabajo (Montreal, Canadá). Se abordó la consolidación del texto del protocolo, debatiéndose con mayor profundidad los temas derivados de la 3ª Conferencia de la Partes del Convención de Diversidad Biológica.
- Mayo, la 4ª Conferencia de las Partes de la Convención extendió la fecha límite para negociar el Protocolo de Bioseguridad de fines de 1998 a inicios de 1999. Posteriormente esta fecha límite nuevamente se amplió.
- Agosto, 5ª reunión del Grupo de Trabajo (Montreal, Canadá). Se avanzó en la consolidación de los artículos; comienzan a surgir posiciones polarizadas, especialmente sobre los temas de daños e intercambio de información.
- ❖ **1999** Febrero, 1ª Sesión Extraordinaria de la Conferencia de las Partes de la Convención de Diversidad Biológica y 6ª Reunión del Grupo de Trabajo

(Cartagena, Colombia). No se llega a un acuerdo sobre el Protocolo; las principales diferencias surgen en los temas comerciales, tratamiento de bienes y regímenes regulatorios internacionales vs nacionales. No se resuelve la relación entre el Protocolo y las normas de la Organización Mundial de Comercio. Debido a la ausencia de un texto, la 1ª Sesión extraordinaria de la COP se declara suspendida.

Julio (Montreal) y septiembre (Viena, Austria) se llevan a cabo consultas informales de la Conferencia de las Partes de la Convención, a fin de determinar la forma de finalizar las negociaciones del Protocolo de Bioseguridad. Se tratan asuntos sobre el ámbito de aplicación, al Acuerdo Fundamentado Previo, la relación del Protocolo con otros instrumentos internacionales y el etiquetado de productos.⁽²⁴⁾

❖ **2000** Enero, se reanuda en Montreal Canadá, la 1ª Sesión Extraordinaria de la COP para finalizar y adoptar el Protocolo de Bioseguridad. En esta última etapa de negociación del Protocolo, las siguientes cuestiones fueron los principales ejes del debate:

- **Ambito del Protocolo.** Luego de realizarse intensas consultas se acordó que el Protocolo se aplicará a todos los organismos vivos modificados. El régimen aplicable a los "commodities" (granos a granel) quedó estipulado en el artículo 11 del Protocolo, en el que se especifica que la Parte de envío deberá aportar información sobre la colocación en el mercado de un OVM y que queda a discreción de la Parte de Importación autorizar o no la entrada de granos a granel.
- **Acuerdo Fundamentado Previo.** Se aplicará al primer movimiento transfronterizo intencional de un OVM destinado a la introducción

deliberada al medio ambiente y no operará cuando el OVM se vaya a utilizar como alimento o para procesamiento.

- **Principio Precautorio.** A partir del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, se desarrolló un texto que señala que la falta de información o conocimientos científicos no impedirán, para evitar o reducir riesgos, adoptar una decisión al país importador.
- **Relación entre el Protocolo y Otros Instrumentos.** Prevalció la iniciativa de la presidencia del Grupo, para abordar el tema como parte del Preámbulo, en donde se establece que los acuerdos comerciales y ambientales deben apoyarse mutuamente para el logro del desarrollo sostenible.
- **Etiquetado.** En la última fase de negociación, se confrontaron intereses relacionados con el etiquetado de productos transgénicos. El resultado fue un texto laxo que habla de la manipulación, el envasado y el transporte en condiciones de seguridad tomando en cuenta normas y estándares internacionales pertinentes.⁽²⁶⁾

A lo largo de la intensa negociación que derivó en la adopción del Protocolo sobre Bioseguridad, conocido como Protocolo de Cartagena, y con base en los intereses particulares de cada uno de los países presentes en el proceso, se conformaron tres grupos de negociación a saber:

- Grupo Miami (integrado por Estados Unidos, Canadá, Argentina, Chile, Australia y Uruguay). Deseaba excluir los granos a granel (*commodities*) del ámbito de aplicación del Protocolo, la dureza de la posición asumida fue el hecho que provocó que en la reunión de febrero de 1999 en Cartagena, Colombia se

declarara suspendida la 1ª Sesión Extraordinaria de la Conferencia de las Partes de la Convención de Diversidad Biológica.

- Grupo de Compromiso (conformado por Suiza, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Noruega, México y Singapur). Postulaba la importancia de defender la transparencia, la participación de los países interesados y una consideración especial a la situación de los países, como México, que son centro de origen de diversidad biológica. En septiembre de 1999, durante las consultas celebradas en Viena, este Grupo fijó su posición con respecto al tema de los "commodities" y presentó un documento, que fue determinante para avanzar en la integración del texto final del Protocolo. Dicho documento incluía conceptos para incorporar a los "commodities" o granos a granel al Protocolo, mediante un sencillo sistema la información y notificación para los países importadores, que permitiera la identificación, el monitoreo y el movimiento de los OVM's y el derecho de las Partes a tomar decisiones en cuanto a la importación de los mismos. Esta propuesta fue bien recibida por todos los grupos de países.

- Grupos de ideas Afines (constituido por países en desarrollo). Respaldaba el principio de Apoyo Mutuo respecto a la relación con otros acuerdos o instrumentos internacionales y resaltaba la importancia de aplicar el Acuerdo Fundamentado Previo a todos los OVMs, exceptuando a los productos farmacéuticos.⁽²⁴⁾

4. ADOPCIÓN Y FIRMA DEL PROTOCOLO.

Después de casi cinco años de negociaciones y pláticas a nivel ministerial, el 29 de enero de 2000 representantes de 130 países adoptaron por consenso el **Protocolo de Cartagena sobre Protección de Riesgos Biotecnológicos del Convenio de Diversidad Biológica.** (Anexo 4)

En mayo del año 2000 en Nairobi, durante la V Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre Diversidad Biológica, se abrió a la firma el citado Protocolo. México fue uno de los 66 países que lo suscribió durante dicha reunión el 24 de mayo.

Hasta el 2 de mayo del 2001 este nuevo instrumento internacional había sido suscrito por 91 países y ratificado por 2 de ellos.⁽⁸⁾

El Protocolo de Cartagena constituye un instrumento internacional jurídicamente vinculante para los Estados que sean Partes del mismo, con la finalidad de regular el movimiento transfronterizo, la manipulación, el desarrollo, la utilización y la liberación al medio ambiente de organismos vivos genéticamente modificados, tomando en consideración los posibles riesgos para la salud humana.

Este Protocolo es un acuerdo que refleja de manera equilibrada los intereses de los países productores y exportadores de OVMs y de los países megadiversos como el nuestro. Los derechos y obligaciones que emanan de él contemplan un equilibrio y toman en cuenta las diferencias de desarrollo de los países Parte de la Convención. De igual forma el Protocolo, como parte integrante del Convenio sobre la Diversidad Biológica, es compatible con los principios y normas internacionales adoptados en el marco de otros organismos internacionales, particularmente la Organización Mundial de Comercio.⁽²⁴⁾

La Primera Reunión del Comité Intergubernamental del Protocolo de Bioseguridad se celebró en Montpellier, Francia en diciembre del 2000. En dicho foro se abordaron las primeras consideraciones para aplicación del Protocolo de Cartagena y se adoptaron acuerdos de consenso para cumplir acciones intersesionesales entre esta primera reunión y la segunda del Comité, como son consolidar la lista del Panel de Expertos e iniciar la fase piloto del Centro de Información.

A diferencia de clima que prevaleció en las negociaciones del Protocolo, durante la reunión de Montpellier no se registraron ni confrontaciones sustanciales ni debates por grupos de negociación. México logró insertar sus intereses en los temas antes señalados, en particular respecto a la atención y especial consideración que debe otorgarse a los países centro de origen y megadiversos, como el nuestro.⁽²⁷⁾

5. Posición del Gobierno de México en las negociaciones del Protocolo.

Para definir la posición de México en las negociaciones sobre el Protocolo, se partió de dos premisas fundamentales; por una parte del reconocimiento acerca de que nuestro país es considerado como país megadiverso, es decir, origen de un gran número de especies y variedades, y por otra, del hecho de que México es productor de cultivos transgénicos. Esta dualidad lleva implícita contradicciones y posibilidades que surgen entre biodiversidad y biotecnología, y subraya la importancia que para México representa contar con normas internacionales que protejan la diversidad biológica sin generar obstáculos innecesarios al comercio exterior.

Por otra parte, algunos desarrollos biotecnológicos pueden ser usados en México sin mayor problema (previa evaluación de riesgo). Sin embargo, en el caso del maíz, las importaciones para su uso contenido debe manejarse con cuidado para evitar cualquier liberación al medio ambiente. En este caso, algún riesgo, por pequeño que sea, debe ser asumido únicamente cuando en nuestros balances nacionales, el beneficio potencial sea mayor que el riesgo, debido a que México es centro de origen del maíz.

Entre otros cultivos transgénicos que nuestro país importa o produce se pueden mencionar los siguientes: tomate, algodón, alfalfa, arroz, canola, chile, melón,

papaya, plátano, soya, tabaco y trigo; sin embargo ninguno presenta tantos riesgos para su liberación como el maíz.⁽²³⁾

La construcción de la posición de México involucró a más de diez Direcciones Generales de cinco Secretarías de Estado; así como consultas con científicos del Comité Nacional de Bioseguridad Agrícola y con los sectores social y privado involucrados, particularmente Greenpeace-México y el Grupo Pulsar (ahora Savia).⁽⁴⁾

Debido al interés de México por proteger su biodiversidad y establecer normas nacionales, que obedezcan al avance de la biotecnología internacional y del manejo de los organismos genéticamente modificados, se creó la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM). El objetivo de esta Comisión es coordinar las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad y a la producción, importación, exportación, movilización, propagación, liberación, consumo y, en general, uso y aprovechamiento de los organismos genéticamente modificados, sus productos y subproductos. De conformidad con el decreto de creación, publicado en el Diario oficial de la Federación en noviembre 5 de 1999, la CIBIOGEM está integrada por los titulares de la SAGAR, SEMARNAP, SS, SHCP, SECOFI, SEP, y CONACyT,⁽¹⁰⁾ con base en las recientes modificaciones a la estructura de la Administración Pública Federal, ahora la SEMARNAT, Secretaría de Economía y la SAGARPA serán integrantes de esta Comisión, en sustitución de SEMARNAP, SECOFI y SAGAR, respectivamente.

Durante el proceso de negociación del Protocolo, México promovió y defendió los siguientes puntos:

- Compromiso con la conclusión exitosa de las negociaciones.
- El Protocolo no debía crear obstáculos innecesarios al flujo de OVMs.

- Los flujos comerciales de granos a granel que incluyeran OVMs no debían verse afectados. Basado en una evaluación de riesgo, se debían aplicar procedimientos simplificados.
- El Protocolo debía reflejar de manera equilibrada los intereses de los países productores y exportadores de OVMs y de los países megadiversos, así como de los países importadores.
- El Protocolo debía ser compatible con los principios y normas internacionales adoptados en el marco de la Organización Mundial del Comercio.
- Cada instrumento tiene su propio ámbito, no se requiere establecer relaciones de subordinación entre los instrumentos jurídicos comerciales y ambientales.
- Necesidad de contar con un régimen de responsabilidad e indemnización por daños ocasionados a la diversidad biológica y a las víctimas como resultado del movimiento transfronterizo (accidental o intencional) de OVMs.
- El Protocolo no debía a priori incluir excepciones y tampoco concentrarse en un número restringido de OVMs.
- Equilibrar las obligaciones del Protocolo, mediante un sólido régimen de responsabilidad.⁽²⁴⁾

Las dependencias de la Administración Pública Federal que integran la CIBIOGEM se pronunciaron a favor de que México firmara el Protocolo. Los razonamientos para ello se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- SEMARNAP, ahora SEMARNAT, el Protocolo ayudará a prevenir y evitar los potenciales efectos adversos de los OVMs en el medio ambiente y en la diversidad biológica.
- SAGAR, ahora SAGARPA, el instrumento facilitaría, dentro de un marco jurídico internacional, la experimentación de semillas transgénicos para contribuir a incrementar la producción agrícola.

- SECOFI, ahora Secretaría de Economía, permite que las normas internacionales de bioseguridad no constituyan una barrera no arancelaria en el comercio internacional.
- Secretaría de Salud, la exclusión de farmacéuticos en el ámbito de aplicación permitirá que el país tenga libre acceso a la importación de vacunas para atender las necesidades de salud nacional sin requerimientos extraordinarios.⁽²³⁾

En general, México ha estado comprometido con la entrada en vigor del Protocolo, debido a la necesidad de contar con salvaguardias necesarias en el ámbito internacional para proteger la diversidad biológica del país y erradicar obstáculos innecesarios que puedan surgir en el flujo de mercancías que contengan derivados de los OVMs.

Sin embargo, en México, aun no existe un marco jurídico adecuado para que nuestro país cumpla cabalmente con lo establecido en el Protocolo de Cartagena, por tal motivo, se ha elaborado una iniciativa de Ley en Bioseguridad, la cual se encuentra en la Cámara de Diputados presentada desde el 13 de abril del 2000, misma que en la actualidad se encuentra en estudio por parte de la CIBIOGEM y de académicos en materia de biotecnología.

En términos generales, esta iniciativa de Ley pretende ayudar a establecer mecanismos para garantizar la salud de la población y la protección de la diversidad biológica de nuestro país.⁽²⁴⁾

Si bien es cierto que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como la filosofía del desarrollo sustentable, la necesidad de buscar sinergías entre instrumentos o acuerdos multilaterales y el papel de los gobiernos contribuyen a configurar las acciones mundiales en materia de diversidad biológica, también es cierto que otros sectores de la sociedad deben participar activamente.

Después de todo, son las decisiones y las medidas que adopte la población lo que determina si la biodiversidad se conserva y utiliza de forma sostenible o no. Los gobiernos tienen la responsabilidad de orientar al público y las empresas de informar sobre sus productos, pero en última instancia lo que más cuenta son las decisiones individuales que se adoptan miles de veces por día.

Si las pequeñas decisiones que adopta cada individuo se suman, se producirían importantes repercusiones, ya que el consumo personal es el motor del desarrollo que a su vez utiliza y contamina la naturaleza. El público en general, si elige cuidadosamente los productos que adquiere y las políticas gubernamentales que apoya, puede comenzar a guiar el mundo hacia el desarrollo sostenible.

Sin embargo, no hay que perder de vista que cada grupo en cuestión: el individuo, la familia; las comunidades; la sociedad; los gobiernos; así como las pequeñas, medianas y grandes empresas y las transnacionales, tienen una corresponsabilidad para el cuidado y uso sustentable de los recursos naturales. Los cambios surgen de la raíz de los problemas y la probabilidad de que esos cambios ocurran descansa en cada uno de estos grupos.

"El sol no calienta cuando sale, sino cuando va subiendo"

Proverbio Nahuatl.

CAPITULO 4

CONSIDERACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA DE BIOLOGIA.

El biólogo tiene muchos campos de aplicación, sin embargo la mayoría nos abocamos a trabajar en cuestiones de medio ambiente y conservación. Por lo tanto, el conocimiento de los instrumentos internacionales sobre el medio ambiente es un elemento que permitiría ampliar el horizonte de entendimiento, ya que el conocer que busca la comunidad internacional y que se hace en otros países o en el nuestro para la preservar y hacer un uso sustentable de los recursos naturales es de gran utilidad para combatir los factores de consumo no sustentables y de contaminación.

Los Acuerdo Ambientales Multilaterales son una herramienta cuya finalidad es regular y legalizar la actuación de los Estados en la esfera de la utilización de los recursos biológicos, mismos que debemos conocer para llevar a cabo acciones concretas de conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Vivimos en un mundo globalizado donde la información fluye con más rapidez, las acciones de la Agenda Ambiental Internacional no son la excepción. Como científicos debemos mantenernos actualizados y no ser anacrónicos.

Durante el período de la generación de Biología 82-85, el plan de estudios no contemplaba la enseñanza de los temas de la Agenda Ambiental Internacional existentes hasta ese momento, hay que recordar que el PNUMA se estableció a finales de 1972 y que posteriormente se crearon algunas convenciones como la

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, conocida como CITES, que entró en vigor en julio de 1975; la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS, por sus siglas en inglés), en vigor desde noviembre de 1983; y, la Convención sobre los Humedales, 1971 (RAMSAR, Irán, 1971) entre otros no menos importantes. Además a la fecha subsisten instrumentos internacionales que de una u otra forma desde sus orígenes buscan el aprovechamiento racional de los recursos naturales, tal es el caso de la Comisión Ballenera Internacional y la Comisión Interamericana del Atún Tropical, ambos de 1949, en las que México ha participado.

El plan de estudios de la generación 82-85, en su mayoría contempló cuestiones de ciencia pura; dio pie para una formación básica del alumnado para comprender los fenómenos biológicos así como sus implicaciones, además de crear una visión para el entendimiento de nuevos conocimientos. Si entendemos el problema, comprendemos la solución y con el tiempo y la experiencia se puede adecuar soluciones para casos similares de acuerdo a las necesidades y recursos de que se dispongan o, en su caso, se puede explorar nuevas soluciones.

En algunas materias, como Acuicultura, Biología Celular, Botánica I, Ecología, se llevaron a cabo tareas en las que se adquirieron habilidades prácticas que resultaron útiles para el desempeño de trabajos profesionales, como en el caso del suscrito, dentro de laboratorios ambientales.

Se recomendaría que en el último año de la Licenciatura de Biología la existencia de materias con enfoques prácticos en las cuales se pusieran en ejercicio todos los conocimientos adquiridos y dirigidos a áreas como la industria alimentaria, vinícola, laboratorios y consultorías ambientales, así como para hacer política ambiental.

En la actualidad, parece que los temas de la Agenda Ambiental Internacional aun no se integran en el curriculum de la carrera de biología, se recomienda que por su trascendencia dentro de la licenciatura, se analice la posibilidad de incluir dentro del

plan de estudios una o varias asignaturas que informen y formen en el marco de los temas de importancia global. Los problemas ambientales no son incumbencia de un solo país, sino de todo el mundo.

BIBLIOGRAFIA

1. Alvarez, Ariel, et al. 1999, "Organismos vivos modificados en la agricultura mexicana: desarrollo biotecnológico y conservación de la diversidad biológica". *Biotecnología*, Vol.4 No. 2. México, pp 47-60.
2. Ascencio, Alfonso. 1993. *La Regulación de la Diversidad Biológica en el Derecho Internacional*. Tesis. Facultad de Derecho, UNAM, pp 1-20
3. Avila Foucat, Sophie, et al, 1999. "Economía de la Biodiversidad: Memorias del Seminario Internacional de La Paz, BCS". SEMARNAT, p 15.
4. CIBIOGEM, 2001. "Biodiversitas". Año 6 Núm. 34, enero. México. pp. 3-4
5. CONABIO, 1998. "La Diversidad Biológica de México: Estudio de País, 1998". Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. pp. XVII, 4, 62, 82, 244-248, 288-291
6. CONABIO, 2000. "Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México". Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. pp 26-27.
7. CONABIO, 2000. "Informe de Actividades 1999 – 2000". Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. pp 1–12.
8. Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). 1 de mayo 2001. "Parties to the Convention on Biological Diversity / Cartagena Protocol on Biosafety".
www.biodiv.org/world/parties.asp?g=1 2001
9. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. 1997. "Cumbre para la Tierra + 5". Documento de antecedentes.
www.un.org/spanish/conferences/cumbre&5.htm 2001
10. Diario Oficial de la Federación, 5 de noviembre de 1999, noviembre. "Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados".
11. Glender, Alberto y Lichtinger, Víctor. 1994, "La Diplomacia Ambiental". SRE, Fondo de Cultura Económica, México. pp. 36-44
12. Glowka, Lyle, et al. 1996. "Guía del Convenio sobre la Diversidad Biológica". Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). Cambridge, Reino Unido. pp. 1-8

13. Heywood, V. H. and Watson R. T., 1995. "Global Biodiversity Assessment". UNEP. Cambridge University Press, Great Britain. pp 5-8
14. Instituto Internacional de Desarrollo Sostenible (INDS), 2000, "Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta del Periodo entre Sesiones sobre el Artículo 8 J. 27-31 de marzo de 2000." IIDS, Vol.9 No. 144. Winipeg, Manitoba, Canadá.
15. PNUMA, 1993. "Veinte años después de Estocolmo". Informe Anual del PNUMA 1992, Nairobi, Kenia. pp 1-11
16. PNUMA, 2000. "GEO, América Latina y el Caribe: Perspectivas del medio ambiente". Universidad de Costa Rica. pp 33-36
17. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)/Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). 2000 "Informe del Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Artículo 8 j y disposiciones conexas". Documento de trabajo de la V Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. COP/5/5, 12 de abril..
18. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)/Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). 28 de febrero 1995. "Informe de la 1ª Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica" Documento de trabajo de la I Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. COP/1/17.

www.biodiv.org/doc/meetings/cop/cop-01/official/cop-01-17-es.pdf 2000
19. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)/Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). 30 de noviembre 1995. "Informe de la 2ª Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica" Documento de trabajo de la II Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. COP/2/19.

www.biodiv.org/doc/meetings/cop/cop-02/official/cop-02-19-es.pdf 2000
20. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)/Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). 11 de febrero 1997. "Informe de la 3ª Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica" Documento de trabajo de la III Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. COP/3/38.

www.biodiv.org/doc/meetings/cop/cop-03/official/cop-03-38-es.pdf 2000

21. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)/Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). 15 de junio 1998. "Informe de la 4ª Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica" Documento de trabajo de la IV Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. COP/4/27.

www.biodiv.org/doc/meetings/cop/cop-04/official/cop-04-27-es.pdf 2000
22. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)/Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). 22 de junio 2000. "Informe de la 5ª Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica" Documento de trabajo de la V Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. COP/5/23.

www.biodiv.org/doc/meetings/cop/cop-05/official/cop-05-23-es.pdf 2000
23. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGMARN). "Antecedentes de la Convención Marco sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo de Cartagena." Documento de trabajo interno. 2000
24. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGMARN) "Informe de Gestión 1994-2000". Documento de trabajo interno. 2000
25. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGMARN). "Resultados de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Conocimientos, Innovaciones y Practicas de las Comunidades Indígenas y Locales. Sevilla, España". Documento de trabajo interno. 2000
26. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGMARN). "Resultados de la V Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Diversidad Biológica". Documento de trabajo interno. 2000
27. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGMARN). "Resultados de la Primera Reunión del Comité Intergubernamental del Protocolo de Cartagena". Documento de trabajo interno. 2000
28. Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y PNUMA. "Sosteniendo la vida en la Tierra", 2000, Montreal, Canadá. pp 2-8
29. Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2000. "Global Biodiversity Calendar of Events", Montreal, Canadá. pp 18 y 24.

30. Urquidi, Víctor L. 2000 "El Desarrollo Sustentable en el futuro del sistema de las Naciones Unidas". Ciclo de Mesas Redondas "A donde van las Naciones Unidas" México, D. F. pp 4-5
31. World Wildlife Fund and David Suzuki Foundation. 2000. "World Wildlife Fund Press Conference, August 30th".
www.ir-live.com/e/shows/2000,o8.30.wwf/ 2001

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

ANEXOS

1. DECLARACION DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO.
2. DECLARACION DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO.
3. CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA.
4. PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGIA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA.

ANEXO 1

**DECLARACION DE LA CONFERENCIA DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO
HUMANO.**

ESTOCOLMO, SUECIA. 1972

DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y

Atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano,

Proclama que:

1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.
2. La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.
3. El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.
4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuados. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo,

teniendo presentes sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

5. El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a estos problemas. De cuanto existe en el mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología, y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio se acrece cada día que pasa.

6. Hemos llegado a un momento en la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo; trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

7. Para llegar a esta meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con el objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los

pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y su posteridad.

II

Principios

Expresa la convicción común de que:

Principio 1

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2

Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3

Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Principio 5

Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

Principio 6

Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas y de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 7

Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilizaciones legítimas del mar.

Principio 8

El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida.

Principio 9

Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

Principio 10

Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

Principio 11

Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían

tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 12

Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Principio 13

A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

Principio 14

La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

Principio 15

Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16

En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que

respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

Principio 17

Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con miras a mejorar la calidad del medio.

Principio 18

Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

Principio 19

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y el mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 20

Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

Principio 21

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 22

Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 23

Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevalecientes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que si bien son válidas para los países más avanzados pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

Principio 24

Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

Principio 25

Los Estados se asegurarán que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.

Principio 26

Es preciso librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas.

**21.a Sesión Plenaria
Estocolmo, Suecia - 16 de junio de
1972**

ANEXO 2

DECLARACION DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO.

RIO DE JANEIRO, BRASIL. 1992

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992,

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella,

Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas,

Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial,

Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar,

Proclama que:

PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 5

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

PRINCIPIO 6

Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

PRINCIPIO 7

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

PRINCIPIO 8

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 9

Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el

intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

PRINCIPIO 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 12

Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

PRINCIPIO 13

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más

decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 14

Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

PRINCIPIO 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO 16

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

PRINCIPIO 17

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que este sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

PRINCIPIO 18

Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

PRINCIPIO 19

Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

PRINCIPIO 20

Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 21

Debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

PRINCIPIO 22

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 23

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

PRINCIPIO 24

La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

PRINCIPIO 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

PRINCIPIO 26

Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

PRINCIPIO 27

Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

ANEXO 3

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

RIO DE JANEIRO, BRASIL. 1992

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

5 DE JUNIO DE 1992

Preámbulo

Las Partes Contratantes,

Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,

Conscientes asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera,

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,

Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos,

Reafirmando asimismo que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos,

Preocupadas por la considerable reducción de la diversidad biológica como consecuencia de determinadas actividades humanas,

Conscientes de la general falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas,

Observando que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica,

Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza,

Observando asimismo que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales,

Observando igualmente que la adopción de medidas *ex situ*, preferentemente en el país de origen, también desempeña una función importante,

Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirmando la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica,

Destacando la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y mundial entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo que cabe esperar que el suministro de recursos financieros suficientes, nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes puedan modificar considerablemente la capacidad mundial de hacer frente a la pérdida de la diversidad biológica,

Reconociendo también que es necesario adoptar disposiciones especiales para atender a las necesidades de los países en desarrollo, incluidos el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes,

Tomando nota a este respecto de las condiciones especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares,

Reconociendo que se precisan inversiones considerables para conservar la diversidad biológica y que cabe esperar que esas inversiones entrañen una amplia gama de beneficios ecológicos, económicos y sociales,

Reconociendo que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades básicas y fundamentales de los países en desarrollo,

Conscientes de que la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica tienen importancia crítica para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial en crecimiento, para lo que son esenciales el acceso a los recursos genéticos y a las tecnologías, y la participación en esos recursos y tecnologías,

Tomando nota de que, en definitiva, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica fortalecerán las relaciones de amistad entre los Estados y contribuirán a la paz de la humanidad,

Deseando fortalecer y complementar los arreglos internacionales existentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, y

Resueltas a conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones actuales y futuras,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Artículo 2. Términos utilizados

A los efectos del presente Convenio:

Por "*área protegida*" se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Por "*biotecnología*" se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Por "*condiciones in situ*" se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "*conservación ex situ*" se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Por "*conservación in situ*" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "*diversidad biológica*" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por "ecosistema" se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Por "especie domesticada o cultivada" se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Por "hábitat" se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

Por "material genético" se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencias en los asuntos regidos por el presente Convenio y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él.

Por "país de origen de recursos genéticos" se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Por "país que aporta recursos genéticos" se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes *in situ*, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes *ex situ*, que pueden tener o no su origen en ese país.

Por "recursos biológicos" se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Por "recursos genéticos" se entiende el material genético de valor real o potencial.

El término "tecnología" incluye la biotecnología.

Por "utilización sostenible" se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 3. Principio

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Artículo 4. Ambito jurisdiccional

Con sujeción a los derechos de otros Estados, y a menos que se establezca expresamente otra cosa en el presente Convenio, las disposiciones del Convenio se aplicarán, en relación con cada Parte Contratante:

a) En el caso de componentes de la diversidad biológica, en las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional; y

b) En el caso de procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control, y con independencia de dónde se manifiesten sus efectos, dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional.

Artículo 5. Cooperación

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 6. Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible

Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y

b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Artículo 7. Identificación y seguimiento

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los artículos 8 a 10:

a) Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I;

b) Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;

c) Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y

d) Mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados a), b) y c) de este artículo.

Artículo 8. *Conservación in situ*

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;

d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;

e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;

g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;

h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;

i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la

diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y

m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *in situ* a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

Artículo 9. Conservación *ex situ*

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas *in situ*:

a) Adoptará medidas para la conservación *ex situ* de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes;

b) Establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación *ex situ* y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos;

c) Adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas;

d) Reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales a efectos de conservación *ex situ*, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones *in situ* de las especies, salvo cuando se requieran medidas *ex situ* temporales especiales conforme al apartado c) de este artículo; y

e) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *ex situ* a que se refieren los apartados a) a d) de este artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación *ex situ* en países en desarrollo.

Artículo 10. Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Integrará el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones;

/...

b) Adoptará medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica;

c) Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;

d) Prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido; y

e) Fomentará la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

Artículo 11. Incentivos

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económica y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

Artículo 12. Investigación y capacitación

Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo:

a) Establecerán y mantendrán programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo;

b) Promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico; y

c) De conformidad con las disposiciones de los artículos 16, 18 y 20, promoverán la utilización de los adelantos científicos en materia de investigaciones sobre diversidad biológica para la elaboración de métodos de conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos, y cooperarán en esa esfera.

Artículo 13. Educación y conciencia pública

Las Partes Contratantes:

a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos

/...

efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y

b) Cooperarán, según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.

b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;

c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;

d) Notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, además de iniciar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños; y

e) Promoverá arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas.

2. La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna.

Artículo 15. Acceso a los recursos genéticos

/...

1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.
2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.
3. A los efectos del presente Convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este artículo y los artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio.
4. Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente artículo.
5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.
6. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas.
7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

Artículo 16. Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología

1. Cada Parte Contratante, reconociendo que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Convenio, se compromete, con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.
2. El acceso de los países en desarrollo a la tecnología y la transferencia de tecnología a esos países, a que se refiere el párrafo 1, se asegurará y/o facilitará en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que se

/...

establezcan de común acuerdo, y, cuando sea necesario, de conformidad con el mecanismo financiero establecido en los artículos 20 y 21. En el caso de tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso a esa tecnología y su transferencia se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella. La aplicación de este párrafo se ajustará a los párrafos 3, 4 y 5 del presente artículo.

3. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que se asegure a las Partes Contratantes, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sea necesario mediante las disposiciones de los artículos 20 y 21, y con arreglo al derecho internacional y en armonía con los párrafos 4 y 5 del presente artículo.

4. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que el sector privado facilite el acceso a la tecnología a que se refiere el párrafo 1, su desarrollo conjunto y su transferencia en beneficio de las instituciones gubernamentales y el sector privado de los países en desarrollo, y a ese respecto acatará las obligaciones establecidas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.

5. Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio.

Artículo 17. Intercambio de información

1. Las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

2. Ese intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 16. También incluirá, cuando sea viable, la repatriación de la información.

Artículo 18. Cooperación científica y técnica

1. Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación científica y técnica internacional en la esfera de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, cuando sea necesario por conducto de las instituciones nacionales e internacionales competentes.

2. Cada Parte Contratante promoverá la cooperación científica y técnica con otras Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, en la

aplicación del presente Convenio, mediante, entre otras cosas, el desarrollo y la aplicación de políticas nacionales. Al fomentar esa cooperación debe prestarse especial atención al desarrollo y fortalecimiento de la capacidad nacional, mediante el desarrollo de los recursos humanos y la creación de instituciones.

3. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, determinará la forma de establecer un mecanismo de facilitación para promover y facilitar la cooperación científica y técnica.

4. De conformidad con la legislación y las políticas nacionales, las Partes Contratantes fomentarán y desarrollarán métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías autóctonas y tradicionales, para la consecución de los objetivos del presente Convenio. Con tal fin, las Partes Contratantes promoverán también la cooperación para la capacitación de personal y el intercambio de expertos.

5. Las Partes Contratantes, si así lo convienen de mutuo acuerdo, fomentarán el establecimiento de programas conjuntos de investigación y de empresas conjuntas para el desarrollo de tecnologías pertinentes para los objetivos del presente Convenio.

Artículo 19. Gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios

1. Cada Parte Contratante adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, que aportan recursos genéticos para tales investigaciones, y, cuando sea factible, en esas Partes Contratantes.

2. Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas practicables para promover e impulsar en condiciones justas y equitativas el acceso prioritario de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes Contratantes. Dicho acceso se concederá conforme a condiciones determinadas por mutuo acuerdo.

3. Las Partes estudiarán la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

4. Cada Parte Contratante proporcionará, directamente o exigiéndoselo a toda persona natural o jurídica bajo su jurisdicción que suministre los organismos a los que se hace referencia en el párrafo 3, toda la información disponible acerca de las reglamentaciones relativas al uso y la seguridad requeridas por esa Parte Contratante para la manipulación de dichos organismos, así como toda información disponible sobre los posibles efectos adversos de los organismos específicos de que se trate, a la Parte Contratante en la que esos organismos hayan de introducirse.

Artículo 20. Recursos financieros

1. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.
2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y beneficiarse de las disposiciones del Convenio. Esos costos se determinarán de común acuerdo entre cada Parte que sea país en desarrollo y la estructura institucional contemplada en el artículo 21, de conformidad con la política, la estrategia, las prioridades programáticas, los criterios de elegibilidad y una lista indicativa de costos incrementales establecida por la Conferencia de las Partes. Otras Partes, incluidos los países que se encuentran en un proceso de transición hacia una economía de mercado, podrán asumir voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. A los efectos del presente artículo, la Conferencia de las Partes establecerá, en su primera reunión, una lista de Partes que son países desarrollados y de otras Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista y la modificará si es necesario. Se fomentará también la aportación de contribuciones voluntarias por parte de otros países y fuentes. Para el cumplimiento de esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de conseguir que la corriente de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de distribuir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista.
3. Las Partes que son países desarrollados podrán aportar asimismo recursos financieros relacionados con la aplicación del presente Convenio por conducto de canales bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo, y las Partes que son países en desarrollo podrán utilizar dichos recursos.
4. La medida en que las Partes que sean países en desarrollo cumplan efectivamente las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que sean países desarrollados de sus obligaciones en virtud de este Convenio relativas a los recursos financieros y a la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta a este respecto que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y supremas de las Partes que son países en desarrollo.
5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología.
6. Las Partes Contratantes también tendrán en cuenta las condiciones especiales que son resultado de la dependencia respecto de la diversidad biológica, su distribución y su ubicación, en las Partes que son países en desarrollo, en especial los Estados insulares pequeños.

7. También se tendrá en cuenta la situación especial de los países en desarrollo incluidos los que son más vulnerables desde el punto de vista del medio ambiente, como los que poseen zonas áridas y semiáridas, costeras y montañosas.

Artículo 21. Mecanismo financiero

1. Se establecerá un mecanismo para el suministro de recursos financieros a los países en desarrollo Partes a los efectos del presente Convenio, con carácter de subvenciones o en condiciones favorables, y cuyos elementos fundamentales se describen en el presente artículo. El mecanismo funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes a los efectos de este Convenio, ante quien será responsable. Las operaciones del mecanismo se llevarán a cabo por conducto de la estructura institucional que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión. A los efectos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a esos recursos y su utilización. En las contribuciones se habrá de tener en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible, suficiente y oportuna, tal como se indica en el artículo 20 y de conformidad con el volumen de recursos necesarios, que la Conferencia de las Partes decidirá periódicamente, así como la importancia de compartir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista mencionada en el párrafo 2 del artículo 20. Los países desarrollados Partes y otros países y fuentes podrán también aportar contribuciones voluntarias. El mecanismo funcionará con un sistema de gobierno democrático y transparente.

2. De conformidad con los objetivos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes establecerá en su primera reunión la política, la estrategia y las prioridades programáticas, así como las directrices y los criterios detallados para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluidos el seguimiento y la evaluación periódicos de esa utilización. La Conferencia de las Partes acordará las disposiciones para dar efecto al párrafo 1, tras consulta con la estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero.

3. La Conferencia de las Partes examinará la eficacia del mecanismo establecido con arreglo a este artículo, comprendidos los criterios y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 2 cuando hayan transcurrido al menos dos años de la entrada en vigor del presente Convenio, y periódicamente en adelante. Sobre la base de ese examen adoptará las medidas adecuadas para mejorar la eficacia del mecanismo, si es necesario.

4. Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de reforzar las instituciones financieras existentes con el fin de facilitar recursos financieros para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 22. Relación con otros convenios internacionales

1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el

cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.

2. Las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar.

Artículo 23. Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. De allí en adelante, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión.

2. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes de haber recibido de la secretaría comunicación de dicha solicitud, un tercio de las Partes, como mínimo, la apoye.

3. La Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y los de cualesquiera órganos subsidiarios que establezca, así como el reglamento financiero que regirá la financiación de la Secretaría. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio financiero que transcurrirá hasta la reunión ordinaria siguiente.

4. La Conferencia de las Partes examinará la aplicación de este Convenio y, con ese fin:

a) Establecerá la forma y los intervalos para transmitir la información que deberá presentarse de conformidad con el artículo 26, y examinará esa información, así como los informes presentados por cualquier órgano subsidiario;

b) Examinará el asesoramiento científico, técnico y tecnológico sobre la diversidad biológica facilitado conforme al artículo 25;

c) Examinará y adoptará, según proceda, protocolos de conformidad con el artículo 28;

d) Examinará y adoptará, según proceda, las enmiendas al presente Convenio y a sus anexos, conforme a los artículos 29 y 30;

e) Examinará las enmiendas a todos los protocolos, así como a todos los anexos de los mismos y, si así se decide, recomendará su adopción a las Partes en el protocolo pertinente;

f) Examinará y adoptará anexos adicionales al presente Convenio, según proceda, de conformidad con el artículo 30;

/...

g) Establecerá los órganos subsidiarios, especialmente de asesoramiento científico y técnico, que se consideren necesarios para la aplicación del presente Convenio;

h) Entrará en contacto, por medio de la Secretaría, con los órganos ejecutivos de los convenios que traten cuestiones reguladas por el presente Convenio, con miras a establecer formas adecuadas de cooperación con ellos; e

i) Examinará y tomará todas las demás medidas necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación.

5. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier otro órgano u organismo nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, con competencia en las esferas relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado, como observador, en una reunión de la Conferencia de las Partes, podrá ser admitido a participar salvo si un tercio, por lo menos, de las Partes presentes se oponen a ello. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 24. Secretaría

1. Queda establecida una secretaría, con las siguientes funciones:

a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes previstas en el artículo 23, y prestar los servicios necesarios;

b) Desempeñar las funciones que se le asignen en los protocolos;

c) Preparar informes acerca de las actividades que desarrolle en desempeño de sus funciones en virtud del presente Convenio, para presentarlos a la Conferencia de las Partes;

d) Asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y

e) Desempeñar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

2. En su primera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes designará la Secretaría escogiéndola entre las organizaciones internacionales competentes que se hayan mostrado dispuestas a desempeñar las funciones de Secretaría establecidas en el presente Convenio.

Artículo 25. Organismo subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico

1. Queda establecido un órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico a fin de proporcionar a la Conferencia de las Partes y, cuando proceda, a sus otros órganos subsidiarios, asesoramiento oportuno sobre la aplicación del presente Convenio. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y será multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en el campo de especialización pertinente. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, de conformidad con directrices establecidas por ésta y a petición de la propia Conferencia, este órgano:

a) Proporcionará evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica;

b) Preparará evaluaciones científicas y técnicas de los efectos de los tipos de medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del presente Convenio;

c) Identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo y/o la transferencia de esas tecnologías;

d) Prestará asesoramiento sobre los programas científicos y la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; y

e) Responderá a las preguntas de carácter científico, técnico, tecnológico y metodológico que le planteen la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

3. La Conferencia de las Partes podrá ampliar ulteriormente las funciones, el mandato, la organización y el funcionamiento de este órgano.

Artículo 26. Informes

Cada Parte Contratante, con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

Artículo 27. Solución de controversias

1. Si se suscita una controversia entre Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

/...

2. Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán solicitar conjuntamente los buenos oficios o la mediación de una tercera Parte.

3. Al ratificar, aceptar, aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización de integración económica regional podrá declarar, por comunicación escrita enviada al Depositario, que en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente artículo, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio:

a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del anexo II;

b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

4. Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente artículo, las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la parte 2 del anexo II, a menos que las partes acuerden otra cosa.

5. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán respecto de cualquier protocolo, salvo que en dicho protocolo se indique otra cosa.

Artículo 28. Adopción de protocolos

1. Las Partes Contratantes cooperarán en la formulación y adopción de protocolos del presente Convenio.

2. Los protocolos serán adoptados en una reunión de la Conferencia de las Partes.

3. La secretaría comunicará a las Partes Contratantes el texto de cualquier protocolo propuesto por lo menos seis meses antes de celebrarse esa reunión.

Artículo 29. Enmiendas al Convenio o los protocolos

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Cualquiera de las Partes en un protocolo podrá proponer enmiendas a ese protocolo.

2. Las enmiendas al presente Convenio se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. Las enmiendas a cualquier protocolo se aprobarán en una reunión de las Partes en el protocolo de que se trate. El texto de cualquier enmienda propuesta al presente Convenio o a cualquier protocolo, salvo si en tal protocolo se dispone otra cosa, será comunicado a las Partes en el instrumento de que se trate por la secretaría por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio para su información.

/...

3. Las Partes Contratantes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes en el instrumento de que se trate, presentes y votantes en la reunión, y será presentada a todas las Partes Contratantes por el Depositario para su ratificación, aceptación o aprobación.

4. La ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas serán notificadas al Depositario por escrito. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 de este artículo entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios, como mínimo, de las Partes Contratantes en el presente Convenio o de las Partes en el protocolo de que se trate, salvo si en este último se dispone otra cosa. De allí en adelante, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

5. A los efectos de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 30. Adopción y enmienda de anexos

1. Los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo formarán parte integrante del Convenio o de dicho protocolo, según proceda, y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Convenio o sus protocolos atañe al mismo tiempo a cualquiera de los anexos. Esos anexos tratarán exclusivamente de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas y administrativas.

2. Salvo si se dispone otra cosa en cualquiera de los protocolos respecto de sus anexos, para la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos adicionales al presente Convenio o de anexos de un protocolo se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los anexos del presente Convenio y de cualquier protocolo se propondrán y adoptarán según el procedimiento prescrito en el artículo 29;

b) Toda Parte que no pueda aceptar un anexo adicional del presente Convenio o un anexo de cualquiera de los protocolos en que sea Parte lo notificará por escrito al Depositario dentro del año siguiente a la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una declaración anterior de objeción, y en tal caso los anexos entrarán en vigor respecto de dicha Parte, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente artículo;

c) Al vencer el plazo de un año contado desde la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario, el anexo entrará en vigor para todas las Partes en el presente Convenio o en el protocolo de que se

/...

trate que no hayan hecho una notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo.

3. La propuesta, adopción y entrada en vigor de enmiendas a los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo estarán sujetas al mismo procedimiento aplicado en el caso de la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos del Convenio o anexos de un protocolo.

4. Cuando un nuevo anexo o una enmienda a un anexo se relacione con una enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo, el nuevo anexo o el anexo modificado no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio o al protocolo de que se trate.

Artículo 31. Derecho de voto

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, cada una de las Partes Contratantes en el presente Convenio o en cualquier protocolo tendrá un voto.

2. Las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto, en asuntos de su competencia, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 32. Relación entre el presente Convenio y sus protocolos

1. Un Estado o una organización de integración económica regional no podrá ser Parte en un protocolo a menos que sea, o se haga al mismo tiempo, Parte Contratante en el presente Convenio.

2. Las decisiones relativas a cualquier protocolo sólo podrán ser adoptadas por las Partes en el protocolo de que se trate. Cualquier Parte Contratante que no haya ratificado, aceptado o aprobado un protocolo podrá participar como observadora en cualquier reunión de las Partes en ese protocolo.

Artículo 33. Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma en Río de Janeiro para todos los Estados y para cualquier organización de integración económica regional desde el 5 de junio de 1992 hasta el 14 de junio de 1992, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 15 de junio de 1992 hasta el 4 de junio de 1993.

Artículo 34. Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán sujetos a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por las organizaciones de integración económica regional. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del depositario.

2. Toda organización de las que se mencionan en el párrafo 1 de este artículo que pase a ser Parte Contratante en el presente Convenio o en cualquier protocolo, sin que sean Partes Contratantes en ellos sus Estados miembros, quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer concurrentemente los derechos previstos en el presente Convenio o en el protocolo pertinente.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.

Artículo 35. Adhesión

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán abiertos a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio o del protocolo pertinente. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.

3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 34 se aplicarán a las organizaciones de integración económica regional que se adhieran al presente Convenio o a cualquier protocolo.

Artículo 36. Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Todo protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el número de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estipulado en dicho protocolo.

3. Respecto de cada Parte Contratante que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicha

Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. Todo protocolo, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor para la Parte Contratante que lo ratifique, acepte o apruebe o que se adhiera a él después de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte Contratante deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para esa Parte Contratante, si esta segunda fecha fuera posterior.

5. A los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

Artículo 37. Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

Artículo 38. Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de dos años contado desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio para una Parte Contratante, esa Parte Contratante podrá denunciar el Convenio mediante notificación por escrito al Depositario.

2. Esa denuncia será efectiva después de la expiración de un plazo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

3. Se considerará que cualquier Parte Contratante que denuncie el presente Convenio denuncia también los protocolos en los que es Parte.

Artículo 39. Disposiciones financieras provisionales

A condición de que se haya reestructurado plenamente, de conformidad con las disposiciones del artículo 21, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, será la estructura institucional a que se hace referencia en el artículo 21 durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta que la Conferencia de las Partes decida establecer una estructura institucional de conformidad con el artículo 21.

Artículo 40. Arreglos provisionales de secretaría

La secretaría a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 24 será, con carácter provisional, desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la secretaría que al efecto establezca el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Artículo 41. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas asumirá las funciones de Depositario del Presente Convenio y de cualesquiera protocolos.

Artículo 42. Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Río de Janeiro el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos.

Anexo I

IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO

1. Ecosistemas y hábitats que: contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; sean necesarios para las especies migratorias; tengan importancia social, económica, cultural o científica; o sean representativos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial;
2. Especies y comunidades que: estén amenazadas; sean especies silvestres emparentadas con especies domesticadas o cultivadas; tengan valor medicinal o agrícola o valor económico de otra índole; tengan importancia social, científica o cultural; o sean importantes para investigaciones sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como las especies características; y
3. Descripción de genomas y genes de importancia social, científica o económica.

/...

Anexo II

Parte 1

ARBITRAJE

Artículo 1

La parte demandante notificará a la secretaría que las partes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia especial a los artículos del Convenio o del protocolo de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. La secretaría comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes en el Convenio o en el protocolo interesadas.

Artículo 2

1. En las controversias entre dos Partes, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.
2. En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.
3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.
2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de cualquier protocolo de que se trate, y del derecho internacional.

Artículo 5

/...

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las partes, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) Proporcionarle todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y
- b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las partes y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las partes un estado final de los mismos.

Artículo 10

Toda Parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las reconveniciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 13

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciar su decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

Artículo 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

Parte 2

CONCILIACION

Artículo 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esa comisión, a menos que las partes acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión.

/...

Cuando dos o más partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes no han nombrado los miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de la parte que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.

SIGNATARIOS DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
EN LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL
MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO
(RIO DE JANEIRO, 3 A 14 DE JUNIO DE 1992)

| <i>Signatario</i> | <i>Fecha de la firma</i> |
|--------------------------|--------------------------|
| 1. Antigua y Barbuda | 5 de junio de 1992 |
| 2. Australia | 5 de junio de 1992 |
| 3. Bangladesh | 5 de junio de 1992 |
| 4. Bélgica | 5 de junio de 1992 |
| 5. Brasil | 5 de junio de 1992 |
| 6. Finlandia | 5 de junio de 1992 |
| 7. India | 5 de junio de 1992 |
| 8. Indonesia | 5 de junio de 1992 |
| 9. Italia | 5 de junio de 1992 |
| 10. Liechtenstein | 5 de junio de 1992 |
| 11. República de Moldova | 5 de junio de 1992 |
| 12. Nauru | 5 de junio de 1992 |
| 13. Países Bajos | 5 de junio de 1992 |
| 14. Pakistán | 5 de junio de 1992 |
| 15. Polonia | 5 de junio de 1992 |
| 16. Rumania | 5 de junio de 1992 |
| 17. Botswana | 8 de junio de 1992 |
| 18. Madagascar | 8 de junio de 1992 |
| 19. Suecia | 8 de junio de 1992 |
| 20. Tuvalu | 8 de junio de 1992 |
| 21. Yugoslavia | 8 de junio de 1992 |
| 22. Bahrein | 9 de junio de 1992 |
| 23. Ecuador | 9 de junio de 1992 |
| 24. Egipto | 9 de junio de 1992 |
| 25. Kazajstán | 9 de junio de 1992 |
| 26. Kuwait | 9 de junio de 1992 |
| 27. Luxemburgo | 9 de junio de 1992 |
| 28. Noruega | 9 de junio de 1992 |
| 29. Sudán | 9 de junio de 1992 |
| 30. Uruguay | 9 de junio de 1992 |
| 31. Vanuatu | 9 de junio de 1992 |
| 32. Côte d'Ivoire | 10 de junio de 1992 |
| 33. Etiopía | 10 de junio de 1992 |
| 34. Islandia | 10 de junio de 1992 |
| 35. Malawi | 10 de junio de 1992 |
| 36. Mauricio | 10 de junio de 1992 |
| 37. Omán | 10 de junio de 1992 |
| 38. Rwanda | 10 de junio de 1992 |
| 39. San Marino | 10 de junio de 1992 |
| 40. Seychelles | 10 de junio de 1992 |
| 41. Sri Lanka | 10 de junio de 1992 |
| 42. Belarús | 11 de junio de 1992 |
| 43. Bhután | 11 de junio de 1992 |
| 44. Burundi | 11 de junio de 1992 |
| 45. Canadá | 11 de junio de 1992 |
| 46. China | 11 de junio de 1992 |
| 47. Comoras | 11 de junio de 1992 |
| 48. Congo | 11 de junio de 1992 |

| | | |
|------|--|---------------------|
| 49. | Croacia | 11 de junio de 1992 |
| 50. | República Popular Democrática de Corea | 11 de junio de 1992 |
| 51. | Israel | 11 de junio de 1992 |
| 52. | Jamaica | 11 de junio de 1992 |
| 53. | Jordania | 11 de junio de 1992 |
| 54. | Kenya | 11 de junio de 1992 |
| 55. | Letonia | 11 de junio de 1992 |
| 56. | Lesotho | 11 de junio de 1992 |
| 57. | Lituania | 11 de junio de 1992 |
| 58. | Mónaco | 11 de junio de 1992 |
| 59. | Myanmar | 11 de junio de 1992 |
| 60. | Níger | 11 de junio de 1992 |
| 61. | Qatar | 11 de junio de 1992 |
| 62. | Trinidad y Tabago | 11 de junio de 1992 |
| 63. | Turquía | 11 de junio de 1992 |
| 64. | Ucrania | 11 de junio de 1992 |
| 65. | Emiratos Arabes Unidos | 11 de junio de 1992 |
| 66. | Zaire | 11 de junio de 1992 |
| 67. | Zambia | 11 de junio de 1992 |
| 68. | Afganistán | 12 de junio de 1992 |
| 69. | Angola | 12 de junio de 1992 |
| 70. | Argentina | 12 de junio de 1992 |
| 71. | Azerbaiyán | 12 de junio de 1992 |
| 72. | Bahamas | 12 de junio de 1992 |
| 73. | Barbados | 12 de junio de 1992 |
| 74. | Bulgaria | 12 de junio de 1992 |
| 75. | Burkina Faso | 12 de junio de 1992 |
| 76. | Cabo Verde | 12 de junio de 1992 |
| 77. | Chad | 12 de junio de 1992 |
| 78. | Colombia | 12 de junio de 1992 |
| 79. | Islas Cook | 12 de junio de 1992 |
| 80. | Cuba | 12 de junio de 1992 |
| 81. | Chipre | 12 de junio de 1992 |
| 82. | Dinamarca | 12 de junio de 1992 |
| 83. | Estonia | 12 de junio de 1992 |
| 84. | Gabón | 12 de junio de 1992 |
| 85. | Gambia | 12 de junio de 1992 |
| 86. | Alemania | 12 de junio de 1992 |
| 87. | Ghana | 12 de junio de 1992 |
| 88. | Grecia | 12 de junio de 1992 |
| 89. | Guinea | 12 de junio de 1992 |
| 90. | Guinea-Bissau | 12 de junio de 1992 |
| 91. | Líbano | 12 de junio de 1992 |
| 92. | Liberia | 12 de junio de 1992 |
| 93. | Malasia | 12 de junio de 1992 |
| 94. | Maldivas | 12 de junio de 1992 |
| 95. | Malta | 12 de junio de 1992 |
| 96. | Islas Marshall | 12 de junio de 1992 |
| 97. | Mauritania | 12 de junio de 1992 |
| 98. | Micronesia | 12 de junio de 1992 |
| 99. | Mongolia | 12 de junio de 1992 |
| 100. | Mozambique | 12 de junio de 1992 |
| 101. | Namibia | 12 de junio de 1992 |
| 102. | Nepal | 12 de junio de 1992 |
| 103. | Nueva Zelanda | 12 de junio de 1992 |

| | |
|---|---------------------|
| 104. Paraguay | 12 de junio de 1992 |
| 105. Perú | 12 de junio de 1992 |
| 106. Filipinas | 12 de junio de 1992 |
| 107. Saint Kitts y Nevis | 12 de junio de 1992 |
| 108. Samoa | 12 de junio de 1992 |
| 109. Santo Tomé y Príncipe | 12 de junio de 1992 |
| 110. Swazilandia | 12 de junio de 1992 |
| 111. Suiza | 12 de junio de 1992 |
| 112. Tailandia | 12 de junio de 1992 |
| 113. Togo | 12 de junio de 1992 |
| 114. Uganda | 12 de junio de 1992 |
| 115. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 12 de junio de 1992 |
| 116. República Unida de Tanzania | 12 de junio de 1992 |
| 117. Venezuela | 12 de junio de 1992 |
| 118. Yemen | 12 de junio de 1992 |
| 119. Zimbabwe | 12 de junio de 1992 |
| 120. Argelia | 13 de junio de 1992 |
| 121. Armenia | 13 de junio de 1992 |
| 122. Austria | 13 de junio de 1992 |
| 123. Belice | 13 de junio de 1992 |
| 124. Benin | 13 de junio de 1992 |
| 125. Bolivia | 13 de junio de 1992 |
| 126. República Centroafricana | 13 de junio de 1992 |
| 127. Chile | 13 de junio de 1992 |
| 128. Costa Rica | 13 de junio de 1992 |
| 129. Djibouti | 13 de junio de 1992 |
| 130. República Dominicana | 13 de junio de 1992 |
| 131. El Salvador | 13 de junio de 1992 |
| 132. Comunidad Económica Europea | 13 de junio de 1992 |
| 133. Francia | 13 de junio de 1992 |
| 134. Guatemala | 13 de junio de 1992 |
| 135. Guyana | 13 de junio de 1992 |
| 136. Haití | 13 de junio de 1992 |
| 137. Hungría | 13 de junio de 1992 |
| 138. Honduras | 13 de junio de 1992 |
| 139. Irlanda | 13 de junio de 1992 |
| 140. Japón | 13 de junio de 1992 |
| 141. México | 13 de junio de 1992 |
| 142. Marruecos | 13 de junio de 1992 |
| 143. Nicaragua | 13 de junio de 1992 |
| 144. Nigeria | 13 de junio de 1992 |
| 145. Panamá | 13 de junio de 1992 |
| 146. Papua Nueva Guinea | 13 de junio de 1992 |
| 147. Portugal | 13 de junio de 1992 |
| 148. República de Corea | 13 de junio de 1992 |
| 149. Federación de Rusia | 13 de junio de 1992 |
| 150. Senegal | 13 de junio de 1992 |
| 151. Eslovenia | 13 de junio de 1992 |
| 152. Islas Salomón | 13 de junio de 1992 |
| 153. España | 13 de junio de 1992 |
| 154. Suriname | 13 de junio de 1992 |
| 155. Túnez | 13 de junio de 1992 |
| 156. Camerún | 14 de junio de 1952 |
| 157. Irán (República Islámica del) | 14 de junio de 1952 |

/...

/...

ANEXO 4

PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGIA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA.

CARTAGENA, COLOMBIA. 2000



**CONVENIO SOBRE
LA
DIVERSIDAD
BIOLÓGICA**

Distr.
GENERAL

29 de febrero de 2000

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA
DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo "el Convenio",

Recordando los párrafos 3 y 4 del artículo 19 y el inciso 9 del artículo 8 y el artículo 17 del Convenio,

Recordando también la decisión II/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio, de 17 de noviembre de 1995, relativa a la elaboración de un protocolo sobre seguridad de la biotecnología, centrado específicamente en el movimiento transfronterizo de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que establezca en particular, para su examen, procedimientos adecuados para un acuerdo fundamentado previo,

Reafirmando el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Conscientes de la rápida expansión de la biotecnología moderna y de la creciente preocupación pública sobre sus posibles efectos adversos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana,

Reconociendo que la biotecnología moderna tiene grandes posibilidades de contribuir al bienestar humano si se desarrolla y utiliza con medidas de seguridad adecuadas para el medio ambiente y la salud humana,

Reconociendo también la crucial importancia que tienen para la humanidad los centros de origen y los centros de diversidad genética,

Teniendo en cuenta la reducida capacidad de muchos países, en especial los países en desarrollo, para controlar la naturaleza y la magnitud de los riesgos conocidos y potenciales derivados de los organismos vivos modificados,

Reconociendo que los acuerdos relativos al comercio y al medio ambiente deben apoyarse mutuamente con miras a lograr el desarrollo sostenible,

Destacando que el presente Protocolo no podrá interpretarse en el sentido de que modifica los derechos y las obligaciones de una Parte con arreglo a otros acuerdos internacionales ya en vigor,

En el entendimiento de que los párrafos anteriores no tienen por objeto subordinar el presente Protocolo a otros acuerdos internacionales,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

OBJETIVO

De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

Artículo 2

DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada Parte tomará las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias y convenientes para cumplir sus obligaciones dimanantes del presente Protocolo.
2. Las Partes velarán por que el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de cualesquiera organismos vivos modificados se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.
3. El presente Protocolo no afectará en modo alguno a la soberanía de los Estados sobre su mar territorial establecida de acuerdo con el derecho internacional, ni a los derechos soberanos ni la jurisdicción de los Estados sobre sus zonas económicas exclusivas y sus plataformas continentales de conformidad con el derecho internacional, ni al ejercicio por los buques y las aeronaves de todos los Estados de los derechos y las libertades de navegación establecidos en el derecho internacional y recogidos en los instrumentos internacionales pertinentes.
4. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en un sentido que restrinja el derecho de una Parte a adoptar medidas más estrictas para proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo, siempre que esas medidas sean compatibles con el objetivo y las disposiciones del presente Protocolo y conformes con las demás obligaciones de esa Parte dimanantes del derecho internacional.

5. Se alienta a las Partes a tener en cuenta, según proceda, los conocimientos especializados, los instrumentos disponibles, y la labor emprendida en los foros internacionales competentes en la esfera de los riesgos para la salud humana.

Artículo 3

TÉRMINOS UTILIZADOS

A los fines del presente Protocolo:

- a) Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio.
- b) Por "uso confinado" se entiende cualquier operación, llevada a cabo dentro de un local, instalación u otra estructura física, que entrañe la manipulación de organismos vivos modificados controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio.
- c) Por "exportación" se entiende el movimiento transfronterizo intencional desde una Parte a otra Parte.
- d) Por "exportador" se entiende cualquier persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción de la Parte de exportación que organice la exportación de un organismo vivo modificado.
- e) Por "importación" se entiende el movimiento transfronterizo intencional a una Parte desde otra Parte.
- f) Por "importador" se entiende cualquier persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción de la Parte de importación que organice la importación de un organismo vivo modificado.
- g) Por "organismo vivo modificado" se entiende cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.
- h) Por "organismo vivo" se entiende cualquier entidad biológica capaz de transferir o replicar material genético, incluidos los organismos estériles, los virus y los viroides.
- i) Por "biotecnología moderna" se entiende la aplicación de:
 - a. Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o
 - b. La fusión de células más allá de la familia taxonómica,que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.
- j) Por "organización regional de integración económica" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la cual los Estados miembros han transferido la competencia en relación con los asuntos regidos por el presente Protocolo y que está debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a firmarlo, ratificarlo, aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él.

/ . . .

k) Por "movimiento transfronterizo" se entiende el movimiento de un organismo vivo modificado de una Parte a otra Parte, con la excepción de que a los fines de los artículos 17 y 24 el movimiento transfronterizo incluye también el movimiento entre Partes y los Estados que no son Partes.

Artículo 4

ÁMBITO

El presente Protocolo se aplicará al movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de todos los organismos vivos modificados que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Artículo 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 y sin menoscabar cualesquiera derechos de una Parte de someter todos los organismos vivos modificados a una evaluación del riesgo antes de adoptar una decisión sobre su importación, el presente Protocolo no se aplicará al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados que son productos farmacéuticos destinados a los seres humanos que ya están contemplados en otros acuerdos u organizaciones internacionales pertinentes.

Artículo 6

TRÁNSITO Y USO CONFINADO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 y sin menoscabar cualesquiera derechos de una Parte de tránsito de reglamentar el transporte de organismos vivos modificados a través de su territorio y de comunicar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, cualquier decisión de dicha Parte, con sujeción al párrafo 3 del artículo 2, relativa al tránsito a través de su territorio de un organismo vivo modificado específico las disposiciones del presente Protocolo en relación con el procedimiento de acuerdo fundamentado previo no se aplicarán a los organismos vivos modificados en tránsito.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 y sin menoscabar cualesquiera derechos de una Parte de someter todos los organismos vivos modificados a una evaluación del riesgo con antelación a la adopción de decisiones sobre la importación y de establecer normas para el uso confinado dentro de su jurisdicción, las disposiciones del presente Protocolo respecto del procedimiento de acuerdo fundamentado previo no se aplicarán al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados destinados a uso confinado realizado de conformidad con las normas de la Parte de importación.

Artículo 7

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO FUNDAMENTADO PREVIO

1. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 5 y 6, el procedimiento de acuerdo fundamentado previo que figura en los artículos 8 a 10 y 12, se aplicará antes del primer movimiento transfronterizo intencional de un organismo vivo modificado destinado a la introducción deliberada en el medio ambiente de la Parte de importación.
2. La "introducción deliberada en el medio ambiente" a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* no se refiere a los organismos vivos modificados que esté previsto utilizar directamente como alimento humano o animal o para procesamiento.
3. El artículo 11 será aplicable antes del primer movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados destinados a su uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.
4. El procedimiento de acuerdo fundamentado previo no se aplicará al movimiento transfronterizo intencional de los organismos vivos modificados incluidos en una decisión adoptada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo en la que se declare que no es probable que tengan efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Artículo 8

NOTIFICACIÓN

1. La Parte de exportación notificará, o requerirá al exportador que garantice la notificación por escrito, a la autoridad nacional competente de la Parte de importación antes del movimiento transfronterizo intencional de un organismo vivo modificado contemplado en el párrafo 1 del artículo 7. La notificación contendrá, como mínimo, la información especificada en el anexo I.
2. La Parte de exportación velará por que la exactitud de la información facilitada por el exportador sea una prescripción legal.

Artículo 9

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN

1. La Parte de importación deberá acusar recibo de la notificación, por escrito, al notificador en un plazo de noventa días desde su recibo.
2. En el acuse de recibo deberá hacerse constar:
 - a) La fecha en que se recibió la notificación;
 - b) Si la notificación contiene, prima facie, la información especificada en el artículo 8;
 - c) Si se debe proceder con arreglo al marco reglamentario nacional de la Parte de importación o con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 10.

3. El marco reglamentario nacional a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 2 supra habrá de ser compatible con el presente Protocolo.

4. La ausencia de acuse de recibo de la notificación por la Parte de importación no se interpretará como su consentimiento a un movimiento transfronterizo intencional.

Artículo 10

PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES

1. Las decisiones que adopte la Parte de importación deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15.

2. La Parte de importación, dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo 9, comunicará al notificador, por escrito, si el movimiento transfronterizo intencional puede realizarse:

- a) Únicamente después de que la Parte de importación haya otorgado su consentimiento por escrito; o
- b) Transcurridos al menos 90 días sin que se haya recibido consentimiento por escrito.

3. La Parte de importación, en un plazo de 270 días a partir del acuse de recibo de la notificación, comunicará al notificador y al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, por escrito, la decisión a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 2 supra de:

- a) Aprobar la importación, con o sin condiciones, incluida la forma en que la decisión se aplicará a importaciones posteriores del mismo organismo vivo modificado;
- b) Prohibir la importación;
- c) Solicitar información adicional pertinente con arreglo a su marco reglamentario nacional o al anexo I. Al calcular el plazo en que la Parte de importación ha de responder, no se contará el número de días en que la Parte de importación haya estado a la espera de la información adicional pertinente; o
- d) Comunicar al notificador que el plazo especificado en el presente párrafo se ha prorrogado por un período de tiempo determinado.

4. Salvo en el caso del consentimiento incondicional, en la decisión adoptada en virtud del párrafo 3 supra se habrán de estipular las razones sobre las que se basa.

5. El hecho de que la Parte de importación no comunique su decisión en el plazo de 270 días desde la recepción de la notificación no se interpretará como su consentimiento a un movimiento transfronterizo intencional.

6. El hecho de que no se tenga certeza científica por falta de información o conocimientos científicos pertinentes suficientes sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de un organismo vivo modificado en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la Parte de importación, teniendo también en

cuenta los riesgos para la salud humana, no impedirá a la Parte de importación, a fin de evitar o reducir al mínimo esos posibles efectos adversos, adoptar una decisión, según proceda, en relación con la importación del organismo vivo modificado de que se trate como se indica en el párrafo 3 supra.

7. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes decidirá, en su primera reunión, acerca de los procedimientos y mecanismos adecuados para facilitar la adopción de decisiones por las Partes de importación.

Artículo 11

PROCEDIMIENTO PARA ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS DESTINADOS PARA USO DIRECTO COMO ALIMENTO HUMANO O ANIMAL O PARA PROCESAMIENTO

1. Una Parte que haya adoptado una decisión definitiva en relación con el uso nacional, incluida su colocación en el mercado, de un organismo vivo modificado que puede ser objeto de un movimiento transfronterizo para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, informará al respecto a todas las Partes, por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, en un plazo de 15 días. Esa información deberá incluir, como mínimo, la especificada en el anexo II. La Parte suministrará una copia impresa de la información al centro focal de cada Parte que haya informado por adelantado a la secretaría de que no tiene acceso al Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología. Esa disposición no se aplicará a las decisiones relacionadas con ensayos prácticos.

2. La Parte a que se hace referencia en el párrafo 1 supra al adoptar una decisión se asegurará de que existe una prescripción legal que estipule el grado de precisión de la información que debe proporcionar el solicitante.

3. Una Parte podrá solicitar información adicional del organismo gubernamental especificado en el inciso b) del anexo II.

4. Una Parte podrá adoptar una decisión sobre la importación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento con arreglo a su marco reglamentario nacional que sea compatible con el objetivo del presente Protocolo.

5. Las Partes pondrán a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología ejemplares de las leyes, reglamentaciones y directrices nacionales aplicables a la importación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, en caso de que existan.

6. Una Parte que sea país en desarrollo o una Parte que sea país con economía en transición podrá declarar, en ausencia del marco reglamentario nacional a que se hace referencia en el párrafo 4 supra y en el ejercicio de su jurisdicción interna, por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, que su decisión anterior a la primera importación de un organismo vivo modificado destinada para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, sobre la cual ha suministrado información con arreglo al párrafo 1 supra, se adoptará de conformidad con lo siguiente:

- a) Una evaluación del riesgo realizada de conformidad con el artículo 15, y
- b) Una decisión adoptada en plazos predecibles que no excedan los doscientos setenta días.

7. El hecho de que una Parte no haya comunicado su decisión conforme al párrafo 6 supra no se entenderá como su consentimiento o negativa a la importación de un organismo vivo modificado destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento a menos que esa Parte especifique otra cosa.

8. El hecho de que no se tenga certeza científica por falta de información y conocimientos pertinentes suficientes sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de un organismo vivo modificado en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la Parte de importación, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, no impedirá a esa Parte, a fin de evitar o reducir al mínimo esos posibles efectos adversos, adoptar una decisión, según proceda, en relación con la importación de ese organismo vivo modificado destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.

9. Una Parte podrá manifestar su necesidad de asistencia financiera y técnica y de creación de capacidad en relación con organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Las Partes cooperarán para satisfacer esas necesidades de conformidad con los artículos 22 y 28.

Artículo 12

REVISIÓN DE LAS DECISIONES

1. Una Parte de importación podrá en cualquier momento, sobre la base de nueva información científica acerca de los posibles efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, revisar y modificar una decisión sobre un movimiento transfronterizo intencional. En ese caso, esa Parte, en el plazo de 30 días, informará al respecto a cualquier notificador que haya notificado previamente movimientos del organismo vivo modificado a que se hace referencia en esa decisión y al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, y expondrá los motivos por los que ha adoptado esa decisión.

2. Una Parte de exportación o un notificador podrá solicitar a la Parte de importación que revise una decisión adoptada en virtud del artículo 10 con respecto de esa Parte o exportador, cuando la Parte de exportación o el notificador considere que:

a) Se ha producido un cambio en las circunstancias que puede influir en el resultado de la evaluación del riesgo en que se basó la decisión; o

b) Se dispone de una nueva información científica o técnica pertinente.

3. La Parte de importación responderá por escrito a esas solicitudes en un plazo de 90 días y expondrá los motivos por los que ha adoptado esa decisión.

4. La Parte de importación podrá, a su discreción, requerir una evaluación del riesgo para importaciones subsiguientes.

Artículo 13

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

1. Una Parte de importación podrá, siempre que se apliquen medidas adecuadas para velar por la seguridad del movimiento transfronterizo intencional de organismos vivos modificados de conformidad con los objetivos del presente Protocolo, especificar con antelación al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de:

- a) Los casos en que los movimientos transfronterizos intencionales a esa Parte pueden efectuarse al mismo tiempo que se notifica el movimiento a la Parte de importación; y
- b) Las importaciones a esa Parte de organismos vivos modificados que pueden quedar exentos del procedimiento de acuerdo fundamentado previo.

Las notificaciones que se realicen con arreglo al inciso a) supra podrán aplicarse a movimientos ulteriores similares a la misma Parte.

2. La información relativa a un movimiento transfronterizo intencional que debe facilitarse en las notificaciones a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 1 supra será la información especificada en el anexo I.

Artículo 14 Artículo 14

ACUERDOS Y ARREGLOS BILATERALES, REGIONALES Y MULTILATERALES

1. Las Partes podrán concertar acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales relativos a los movimientos transfronterizos intencionales de organismos vivos modificados, siempre que esos acuerdos y arreglos sean compatibles con el objetivo del presente Protocolo y no constituyan una reducción del nivel de protección establecido por el Protocolo.
2. Las Partes se notificarán entre sí, por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, los acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales que hayan concertado antes o después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.
3. Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a los movimientos transfronterizos intencionales que se realicen de conformidad con esos acuerdos y arreglos entre las Partes en esos acuerdos o arreglos.
4. Las Partes podrán determinar que sus reglamentos nacionales se aplicarán a importaciones concretas y notificarán su decisión al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

Artículo 15

EVALUACIÓN DEL RIESGO

1. Las evaluaciones del riesgo que se realicen en virtud del presente Protocolo se llevarán a cabo con arreglo a procedimientos científicos sólidos, de conformidad con el anexo III y teniendo en cuenta las técnicas reconocidas de evaluación del riesgo. Esas evaluaciones del riesgo se basarán como mínimo en la información facilitada de conformidad con el artículo 8 y otras pruebas científicas disponibles para determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

/ . . .

2. La Parte de importación velará por que se realicen evaluaciones del riesgo para adoptar decisiones en virtud del artículo 10. La Parte de importación podrá requerir al exportador que realice la evaluación del riesgo.

3. El notificador deberá hacerse cargo de los costos de la evaluación del riesgo si así lo requiere la Parte de importación.

Artículo 16

GESTIÓN DEL RIESGO

1. Las Partes, teniendo en cuenta el inciso g) del artículo 8 del Convenio, establecerán y mantendrán mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para regular, gestionar y controlar los riesgos determinados con arreglo a las disposiciones sobre evaluación del riesgo del presente Protocolo relacionados con la utilización, la manipulación y el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados.

2. Se impondrán medidas basadas en la evaluación del riesgo en la medida necesaria para evitar efectos adversos de los organismos vivos modificados en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, en el territorio de la Parte de importación.

3. Cada Parte tomará las medidas oportunas para prevenir los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados, incluidas medidas como la exigencia de que se realice una evaluación del riesgo antes de la primera liberación de un organismo vivo modificado.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, cada Parte tratará de asegurar que cualquier organismo vivo modificado, ya sea importado o desarrollado en el país, haya pasado por un período de observación apropiado a su ciclo vital o a su tiempo de generación antes de que se le dé su uso previsto.

5. Las Partes cooperarán con miras a:

a) Determinar los organismos vivos modificados o los rasgos específicos de organismos vivos modificados que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana; y

b) Adoptar las medidas adecuadas para el tratamiento de esos organismos vivos modificados o rasgos específicos.

Artículo 17

MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS INVOLUNTARIOS Y MEDIDAS DE EMERGENCIA

1. Cada Parte adoptará las medidas adecuadas para notificar a los Estados afectados o que puedan resultar afectados, al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales pertinentes, cuando tenga conocimiento de una situación dentro de su jurisdicción que haya dado lugar a una liberación que conduzca o pueda conducir a un movimiento transfronterizo involuntario

de un organismo vivo modificado que sea probable que tenga efectos adversos significativos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana en esos Estados. La notificación se enviará tan pronto como la Parte tenga conocimiento de esa situación.

2. Cada Parte pondrá a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para esa Parte, los detalles pertinentes del punto de contacto, a fines de recibir notificaciones según lo dispuesto en el presente artículo.

3. Cualquier notificación enviada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 supra deberá incluir:

a) Información disponible pertinente sobre las cantidades estimadas y las características y/o rasgos importantes del organismo vivo modificado;

b) Información sobre las circunstancias y la fecha estimada de la liberación, así como el uso del organismo vivo modificado en la Parte de origen;

c) Cualquier información disponible sobre los posibles efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, así como información disponible acerca de las posibles medidas de gestión del riesgo;

d) Cualquier otra información pertinente; y

e) Un punto de contacto para obtener información adicional.

4. Para reducir al mínimo cualquier efecto adverso significativo para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, cada Parte en cuya jurisdicción haya ocurrido la liberación del organismo vivo modificado a que se hace referencia en el párrafo 1 supra entablará inmediatamente consultas con los Estados afectados o que puedan resultar afectados para que éstos puedan determinar las respuestas apropiadas y poner en marcha las actividades necesarias, incluidas medidas de emergencia.

Artículo 18

MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO E IDENTIFICACIÓN

1. Para evitar efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, las Partes adoptarán las medidas necesarias para requerir que los organismos vivos modificados objeto de movimientos transfronterizos intencionales contemplados en el presente Protocolo sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes.

2. Cada Parte adoptará las medidas para requerir que la documentación que acompaña a:

a) Organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, identifica claramente que "pueden llegar a contener" organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como un punto de contacto para solicitar información adicional. La Conferencia de las Partes, en su calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, adoptará una decisión acerca de los requisitos pormenorizados para este fin, con inclusión de la especificación de su identidad

/...

y cualquier identificación exclusiva, a más tardar dos años después de la fecha de entrada en vigor de presente Protocolo;

b) Organismos vivos modificados destinados para uso confinado los identifica claramente como organismos vivos modificados; especifica los requisitos para su manipulación; el punto de contacto para obtener información adicional, incluido el nombre y las señas de la persona y la institución a que se envían los organismos vivos modificados; y

c) Organismos vivos modificados destinados a su introducción intencional en el medio ambiente de la Parte de importación y cualesquiera otros organismos vivos modificados contemplados en el Protocolo los identifica claramente como organismos vivos modificados; especifica la identidad y los rasgos/características pertinentes, los requisitos para su manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros, el punto de contacto para obtener información adicional y, según proceda, el nombre y la dirección del importador y el exportador; y contiene una declaración de que el movimiento se efectúa de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo aplicables al exportador.

3. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la necesidad de elaborar normas, y modalidades para ello, en relación con las prácticas de identificación, manipulación, envasado y transporte en consulta con otros órganos internacionales pertinentes.

Artículo 19

AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES Y CENTROS FOCALES NACIONALES

1. Cada Parte designará un centro focal nacional que será responsable del enlace con la secretaría en su nombre. Cada Parte también designará una o más autoridades nacionales competentes que se encargarán de las funciones administrativas requeridas por el presente Protocolo y estarán facultadas para actuar en su nombre en relación con esas funciones. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de centro focal y autoridad nacional competente.
2. Cada Parte comunicará a la secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, los nombres y direcciones de su centro focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la secretaría, junto con la notificación correspondiente, información sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable para cada tipo de organismo vivo modificado. Cada Parte comunicará de inmediato a la secretaría cualquier cambio en la designación de su centro focal nacional, o en los nombres y direcciones o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.
3. La secretaría comunicará de inmediato a las Partes las notificaciones recibidas en virtud del párrafo 2 supra y difundirá asimismo esa información a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

Artículo 20

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología como parte del mecanismo de facilitación a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio, con el fin de:
 - a) Facilitar el intercambio de información y experiencia científica, técnica, ambiental y jurídica en relación con los organismos vivos modificados; y
 - b) Prestar asistencia a las Partes en la aplicación del Protocolo, teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de los países con economías en transición, así como de los países que son centros de origen y centros de diversidad genética.
2. El Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología será un medio para difundir información a efectos del párrafo 1 supra. Facilitará el acceso a la información de interés para la aplicación del Protocolo proporcionada por las Partes. También facilitará el acceso, cuando sea posible, a otros mecanismos internacionales de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.
3. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología cualquier información que haya que facilitar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en virtud del presente Protocolo y también información sobre:

/...

- a) Leyes, reglamentos y directrices nacionales existentes para la aplicación del Protocolo, así como la información requerida por las Partes para el procedimiento de acuerdo fundamentado previo;
 - b) Acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales;
 - c) Resúmenes de sus evaluaciones del riesgo o exámenes ambientales de organismos vivos modificados que se hayan realizado como consecuencia de su proceso reglamentario y de conformidad con el artículo 15, incluida, cuando proceda, información pertinente sobre productos derivados de los organismos vivos modificados, es decir, materiales procesados que tienen su origen en un organismo vivo modificado, que contengan combinaciones nuevas detectables de material genético replicable que se hayan obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna;
 - d) Sus decisiones definitivas acerca de la importación o liberación de organismos vivos modificados;
- y
- e) Los informes que se le hayan presentado en virtud del artículo 33, incluidos los informes sobre la aplicación del procedimiento de acuerdo fundamentado previo.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

Artículo 21

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. La Parte de importación permitirá al notificador determinar qué información presentada en virtud de los procedimientos establecidos en el presente Protocolo o requerida por la Parte de importación como parte del procedimiento de acuerdo fundamentado previo establecido en el Protocolo debe tratarse como información confidencial. En esos casos, cuando se solicite, deberán exponerse las razones que justifiquen ese tratamiento.
2. La Parte de importación entablará consultas con el notificador si estima que la información clasificada como confidencial por el notificador no merece ese tratamiento y comunicará su decisión al notificador antes de divulgar la información, explicando, cuando se solicite, sus motivos y dando una oportunidad para la celebración de consultas y la revisión interna de la decisión antes de divulgar la información.
3. Cada Parte protegerá la información confidencial recibida en el marco del presente Protocolo, incluida la información confidencial que reciba en el contexto del procedimiento de acuerdo fundamentado previo establecido en el Protocolo. Cada Parte se asegurará de que dispone de procedimientos para proteger esa información y protegerá la confidencialidad de esa información en una forma no menos favorable que la aplicable a la información confidencial relacionada con los organismos vivos modificados producidos internamente.

4. La Parte de importación no utilizará dicha información con fines comerciales, salvo que cuente con el consentimiento escrito del notificador.
5. Si un notificador retirase o hubiese retirado una notificación, la Parte de importación deberá respetar la confidencialidad de toda la información comercial e industrial clasificada como confidencial, incluida la información sobre la investigación y el desarrollo, así como la información acerca de cuya confidencialidad la Parte y el notificador estén en desacuerdo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 supra no se considerará confidencial la información siguiente:
 - a) El nombre y la dirección del notificador;
 - b) Una descripción general del organismo u organismos vivos modificados;
 - c) Un resumen de la evaluación del riesgo de los efectos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana; y
 - d) Los métodos y planes de respuesta en caso de emergencia.

Artículo 22

CREACIÓN DE CAPACIDAD

1. Las Partes cooperarán en el desarrollo y/o el fortalecimiento de los recursos humanos y la capacidad institucional en materia de seguridad de la biotecnología, incluida la biotecnología en la medida en que es necesaria para la seguridad de la biotecnología, con miras a la aplicación eficaz del presente Protocolo en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes que son países con economías en transición, a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes y, cuando proceda, mediante la facilitación de la participación del sector privado.
2. A los efectos de aplicar el párrafo 1 supra, en relación con la cooperación para las actividades de creación de capacidad en materia de seguridad de la biotecnología, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, de recursos financieros y acceso a tecnología y a conocimientos especializados, y su transferencia, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio. La cooperación en la esfera de la creación de capacidad incluirá, teniendo en cuenta las distintas situaciones, la capacidad y necesidades de cada Parte, la capacitación científica y técnica en el manejo adecuado y seguro de la biotecnología y en el uso de la evaluación del riesgo y de la gestión del riesgo para seguridad de la biotecnología, y el fomento de la capacidad tecnológica e institucional en materia de seguridad de la biotecnología. También se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de las Partes con economías en transición para esa creación de capacidad en seguridad de la biotecnología.

Artículo 23

CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO

1. Las Partes:

/ ...

a) Fomentarán y facilitarán la concienciación, educación y participación del público relativas a la seguridad de la transferencia, manipulación y utilización de los organismos vivos modificados en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana. Para ello, las Partes cooperarán, según proceda, con otros Estados y órganos internacionales;

b) Procurarán asegurar que la concienciación y educación del público incluya el acceso a la información sobre organismos vivos modificados identificados de conformidad con el presente Protocolo que puedan ser importados.

2. Las Partes, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones respectivas, celebrarán consultas con el público en el proceso de adopción de decisiones en relación con organismos vivos modificados y darán a conocer al público los resultados de esas decisiones, respetando la información confidencial según lo dispuesto en el artículo 21.

3. Cada Parte velará por que su población conozca el modo de acceder al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

Artículo 24

ESTADOS QUE NO SON PARTES

1. Los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados entre Partes y Estados que no son Partes deberán ser compatibles con el objetivo del presente Protocolo. Las Partes podrán concertar acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales con Estados que no son Partes en relación con esos movimientos transfronterizos.

2. Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología información pertinente sobre los organismos vivos modificados liberados o introducidos en zonas dentro de su jurisdicción nacional o transportados fuera de ella.

Artículo 28

MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.
2. El mecanismo financiero establecido en virtud del artículo 21 del Convenio será, por conducto de la estructura institucional a la que se confie su funcionamiento, el mecanismo financiero del presente Protocolo.
3. En lo relativo a la creación de capacidad a que se hace referencia en el artículo 22 del presente Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientaciones en relación con el mecanismo financiero a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* para su examen por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.
4. En el contexto del párrafo 1 *supra*, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como de las Partes que son países con economías en transición, en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requisitos de creación de capacidad para la aplicación del presente Protocolo.
5. Las orientaciones que se proporcionen al mecanismo financiero del Convenio en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del presente Protocolo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las disposiciones del presente artículo.
6. Las Partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y tecnológicos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición podrán acceder a esos recursos.

Artículo 29

CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN
DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

1. La Conferencia de las Partes actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.
2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en las deliberaciones de las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones adoptadas en virtud del presente Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en éste.
3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en presente el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por y de entre las Partes en el presente Protocolo.

Artículo 25

MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS ILÍCITOS

1. Cada Parte adoptará las medidas nacionales adecuadas encaminadas a prevenir y, si procede, penalizar los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados realizados en contravención de las medidas nacionales que rigen la aplicación del presente Protocolo. Esos movimientos se considerarán movimientos transfronterizos ilícitos.
2. En caso de que se produzca un movimiento transfronterizo ilícito, la Parte afectada podrá exigir a la Parte de origen que retire a sus expensas el organismo vivo modificado de que se trate repatriándolo o destruyéndolo, según proceda.
3. Cada Parte pondrá a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología información sobre los casos de movimientos transfronterizos ilícitos en esa Parte.

Artículo 26

CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS

1. Las Partes, al adoptar una decisión sobre la importación con arreglo a las medidas nacionales que rigen la aplicación del presente Protocolo, podrán tener en cuenta, de forma compatible con sus obligaciones internacionales, las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, especialmente en relación con el valor que la diversidad biológica tiene para las comunidades indígenas y locales.
2. Se alienta a las Partes a cooperar en la esfera del intercambio de información e investigación sobre los efectos socioeconómicos de los organismos vivos modificados, especialmente en las comunidades indígenas y locales.

Artículo 27

RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN

La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará, en su primera reunión, un proceso en relación con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratará de completar ese proceso en un plazo de cuatro años.

4. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. La Conferencia de las Partes desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Protocolo y deberá:

- a) Formular recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Protocolo;
- b) Establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Protocolo;
- c) Recabar y utilizar, cuando proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos no gubernamentales e intergubernamentales competentes;
- d) Establecer la forma y la periodicidad para transmitir la información que deba presentarse de conformidad con el artículo 33 del presente Protocolo y examinar esa información, así como los informes presentados por los órganos subsidiarios;
- e) Examinar y aprobar, cuando proceda, las enmiendas al presente Protocolo y sus anexos, así como a otros anexos adicionales del presente Protocolo, que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo;
- f) Desempeñar las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y el reglamento financiero del Convenio se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que se decida otra cosa por consenso en la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

6. La primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo será convocada por la secretaria, conjuntamente con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las sucesivas reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán conjuntamente con las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.

7. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cuando lo estime necesario la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, o cuando lo solicite por escrito una Parte, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaria haya comunicado a las Partes la solicitud, ésta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que sean miembros u observadores de esas organizaciones que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el presente Protocolo y que haya comunicado a la secretaria su interés por estar representado en calidad de observador en una reunión de la

Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento a que se hace referencia en el párrafo 5 supra.

Artículo 30

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

1. Cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de éste podrá, cuando así lo decida la reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, prestar servicios al Protocolo, en cuyo caso, la reunión de las Partes especificará las funciones que haya de desempeñar ese órgano.
2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en los debates de las reuniones de los órganos subsidiarios del presente Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario del presente Protocolo, las decisiones relativas a éste sólo serán adoptadas por las Partes en el Protocolo.
3. Cuando un órgano subsidiario del Convenio desempeñe sus funciones en relación con cuestiones relativas al presente Protocolo, los miembros de la Mesa de ese órgano subsidiario que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por y de entre las Partes en el Protocolo.

Artículo 31

SECRETARÍA

1. La secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como secretaría del presente Protocolo.
2. El párrafo 1 del artículo 24 del Convenio, relativo a las funciones de la secretaría, se aplicará mutatis mutandis al presente Protocolo.
3. En la medida en que puedan diferenciarse, los gastos de los servicios de secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en éste. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá, en su primera reunión, acerca de los arreglos presupuestarios necesarios con ese fin.

Artículo 32

RELACIÓN CON EL CONVENIO

Salvo que en el presente Protocolo se disponga otra cosa, las disposiciones del Convenio relativas a sus protocolos se aplicarán al presente Protocolo.

Artículo 33

VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la periodicidad que ésta determine, acerca de las medidas que hubieren adoptado para la aplicación del Protocolo.

Artículo 34

CUMPLIMIENTO

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento con las disposiciones del presente Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos.

Artículo 35

EVALUACIÓN Y REVISIÓN

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo llevará a cabo, cinco años después de la entrada en vigor del presente Protocolo, y en lo sucesivo al menos cada cinco años, una evaluación de la eficacia del Protocolo, incluida una evaluación de sus procedimientos y anexos.

Artículo 36

FIRMA

El presente Protocolo estará abierto a la firma de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi del 15 al 26 de mayo de 2000 y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 5 de junio de 2000 al 4 de junio de 2001.

Artículo 37

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio.
2. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 1 *supra*, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.

/...

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 supra, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 38

RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

Artículo 39

DENUNCIA

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar el Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.

2. La denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

Artículo 40

TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infraescritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el veintinueve de enero de dos mil.

Anexo I

INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 8, 10 Y 13

- a) Nombre, dirección e información de contacto del exportador.
- b) Nombre, dirección e información de contacto del importador.
- c) Nombre e identidad del organismo vivo modificado, así como la clasificación nacional, si la hubiera, del nivel de seguridad de la biotecnología, del organismo vivo modificado en el Estado de exportación.
- d) Fecha o fechas prevista del movimiento transfronterizo, si se conocen.
- e) Situación taxonómica, nombre común, lugar de recolección o adquisición y características del organismo receptor o los organismos parentales que guarden relación con la seguridad de la biotecnología.
- f) Centros de origen y centros de diversidad genética, si se conocen, del organismo receptor y/o de los organismos parentales y descripción de los hábitat en que los organismos pueden persistir o proliferar.
- g) Situación taxonómica, nombre común, lugar de recolección o adquisición y características del organismo u organismos donantes que guarden relación con la seguridad de la biotecnología.
- h) Descripción del ácido nucleico o la modificación introducidos, la técnica utilizada, y las características resultantes del organismo vivo modificado.
- i) Uso previsto del organismo vivo modificado o sus productos, por ejemplo, materiales procesados que tengan su origen en organismos vivos modificados, que contengan combinaciones nuevas detectables de material genético replicable que se hayan obtenido mediante el uso de la biotecnología moderna.
- j) Cantidad o volumen del organismo vivo modificado que vayan a transferirse.
- k) Un informe sobre la evaluación del riesgo conocido y disponible que se haya realizado con arreglo al anexo III.
- l) Métodos sugeridos para la manipulación, el almacenamiento, el transporte y la utilización seguros, incluido el envasado, el etiquetado, la documentación, los procedimientos de eliminación y en caso de emergencia, según proceda.
- m) Situación reglamentaria del organismo vivo modificado de que se trate en el Estado de exportación (por ejemplo, si está prohibido en el Estado de exportación, si está sujeto a otras restricciones, o si se ha aprobado para su liberación general) y, si el organismo vivo modificado está prohibido en el Estado de exportación, los motivos de esa prohibición.
- n) El resultado y el propósito de cualquier notificación a otros gobiernos por el exportador en relación con el organismo vivo modificado que se pretende transferir.
- o) Una declaración de que los datos incluidos en la información arriba mencionada son correctos.

/ . . .

Anexo II

INFORMACIÓN REQUERIDA EN RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS
DESTINADOS A USO DIRECTO COMO ALIMENTO HUMANO O ANIMAL O PARA
PROCESAMIENTO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 11

- a) El nombre y las señas del solicitante de una decisión para uso nacional.
- b) El nombre y las señas de la autoridad encargada de la decisión.
- c) El nombre y la identidad del organismo vivo modificado.
- d) La descripción de la modificación del gen, la técnica utilizada y las características resultantes del organismo vivo modificado.
- e) Cualquier identificación exclusiva del organismo vivo modificado.
- f) La situación taxonómica, el nombre común, el lugar de recolección o adquisición y las características del organismo receptor o de los organismos parentales que guarden relación con la seguridad de la biotecnología.
- g) Centros de origen y centros de diversidad genética, si se conocen, del organismo receptor y/o los organismos parentales y descripción de los hábitats en que los organismos pueden persistir o proliferar.
- h) La situación taxonómica, el nombre común, el lugar de recolección o adquisición y las características del organismo donante u organismos que guarden relación con la seguridad de la biotecnología.
- i) Los usos aprobados del organismo vivo modificado.
- j) Un informe sobre la evaluación del riesgo con arreglo al anexo III.
- k) Métodos sugeridos para la manipulación, el almacenamiento, el transporte y la utilización seguros, incluidos el envasado, el etiquetado, la documentación, los procedimientos de eliminación y en caso de emergencia, según proceda.

Anexo III

EVALUACIÓN DEL RIESGO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 15

Objetivo

1. El objetivo de la evaluación del riesgo, en el marco del presente Protocolo, es determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en el probable medio receptor, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Uso de la evaluación del riesgo

2. Las autoridades competentes utilizarán la evaluación del riesgo para, entre otras cosas, adoptar decisiones fundamentadas en relación con los organismos vivos modificados.

Principios generales

3. La evaluación del riesgo deberá realizarse de forma transparente y científicamente competente, y al realizarla deberán tenerse en cuenta el asesoramiento de los expertos y las directrices elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes.

4. La falta de conocimientos científicos o de consenso científico no se interpretarán necesariamente como indicadores de un determinado nivel de riesgo, de la ausencia de riesgo, o de la existencia de un riesgo aceptable.

5. Los riesgos relacionados con los organismos vivos modificados o sus productos, por ejemplo, materiales procesados que tengan su origen en organismos vivos modificados, que contengan combinaciones nuevas detectables de material genético replicable que se hayan obtenido mediante el uso de la biotecnología moderna, deberán tenerse en cuenta en el contexto de los riesgos planteados por los receptores no modificados o por los organismos parentales en el probable medio receptor.

6. La evaluación del riesgo deberá realizarse caso por caso. La naturaleza y el nivel de detalle de la información requerida puede variar de un caso a otro, dependiendo del organismo vivo modificado de que se trate, su uso previsto y el probable medio receptor.

Metodología

7. El proceso de evaluación del riesgo puede dar origen, por una parte, a la necesidad de obtener más información acerca de aspectos concretos, que podrán determinarse y solicitarse durante el proceso de evaluación, y por otra parte, a que la información sobre otros aspectos pueda carecer de interés en algunos casos.

8. Para cumplir sus objetivos, la evaluación del riesgo entraña, según proceda, las siguientes etapas:

a) Una identificación de cualquier característica genotípica y fenotípica nueva relacionada con el organismo vivo modificado que pueda tener efectos adversos en la diversidad biológica y en el probable medio receptor, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;

b) Una evaluación de la probabilidad de que esos efectos adversos ocurran realmente, teniendo en cuenta el nivel y el tipo de exposición del probable medio receptor al organismo vivo modificado;

/ . . .

- c) Una evaluación de las consecuencias si esos efectos adversos ocurriesen realmente;
- d) Una estimación del riesgo general planteado por el organismo vivo modificado basada en la evaluación de la probabilidad de que los efectos adversos determinados ocurran realmente y las consecuencias en ese caso;
- e) Una recomendación sobre si los riesgos son aceptables o gestionables o no, incluida, cuando sea necesaria, la determinación de estrategias para gestionar esos riesgos; y
- f) Cuando haya incertidumbre acerca del nivel de riesgo, se podrá tratar de subsanar esa incertidumbre solicitando información adicional sobre las cuestiones concretas motivo de preocupación, o poniendo en práctica estrategias de gestión del riesgo apropiadas y/o vigilando al organismo vivo modificado en el medio receptor.

Aspectos que es necesario tener en cuenta

9. Según el caso, en la evaluación del riesgo se tienen en cuenta los datos técnicos y científicos pertinentes sobre las características de los siguientes elementos:

- a) Organismo receptor u organismos parentales. Las características biológicas del organismo receptor o de los organismos parentales, incluida información sobre la situación taxonómica, el nombre común, el origen, los centros de origen y los centros de diversidad genética, si se conocen, y una descripción del hábitat en que los organismos pueden persistir o proliferar;
- b) Organismo u organismos donantes. Situación taxonómica y nombre común, fuente y características biológicas pertinentes de los organismos donantes;
- c) Vector. Características del vector, incluida su identidad, si la tuviera, su fuente de origen y el área de distribución de sus huéspedes;
- d) Inserto o insertos y/o características de la modificación. Características genéticas del ácido nucleico insertado y de la función que específica, y/o características de la modificación introducida;
- e) Organismo vivo modificado. Identidad del organismo vivo modificado y diferencias entre las características biológicas del organismo vivo modificado y las del organismo receptor o de los organismos parentales;
- f) Detección e identificación del organismo vivo modificado. Métodos sugeridos de detección e identificación y su especificidad, sensibilidad y fiabilidad;
- g) Información sobre el uso previsto. Información acerca del uso previsto del organismo vivo modificado, incluido un uso nuevo o distinto comparado con los del organismo receptor o los organismos parentales, y

h) Medio receptor. Información sobre la ubicación y las características geográficas, climáticas y ecológicas, incluida información pertinente sobre la diversidad biológica y los centros de origen del probable medio receptor.
